

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 307 del 11 de febrero de 2019

Dentro del expediente SAN0416-00-2018 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 307 del 11 de febrero de 2019, el cual ordena notificar a: **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A.**,

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 307 proferido el 11 de febrero de 2019, dentro del expediente No. SAN0416-00-2018 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 05 de junio de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 05/06/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: SAN0416-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00307
(11 de febrero de 2019)

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASERORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto Ley 3573 de 2011, de las delegadas y asignadas por la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PERMISIVOS

El entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 0780 del 24 de agosto de 2001, modificada por la Resolución 2068 de 27 de noviembre de 2007, otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, para el proyecto “Nueva Vía Ibagué –Armenia Túnel de la Línea”, en jurisdicción de los Departamentos del Tolima y Quindío (LAM4602).

A través de la Resolución 2068 de 27 de noviembre de 2007, el mismo Ministerio modificó la Licencia Ambiental y autorizó la construcción de las llamadas “Obras Anexas”, correspondientes al tramo de acceso al portal Galicia o Quindío, en el sentido de incluir la construcción de túneles en lugar de vía a cielo abierto.

Por Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 1757 de 14 de septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT- autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, en favor de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** para el proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea”. Producto de esta cesión se creó el Expediente LAM4602 para la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**; proyecto que cobija los siguientes tramos:

Tramo	Sector	Longitud del tramo (Km)
3	Las Américas - Portal Galicia = Obras anexas	2,84
8	V. Anaime - Túnel Cocora	17,99
9	Túnel Cocora - Río Coello	1,99
10	Río Coello - Boquerón	3,34

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

A través de la Resolución 588 del 24 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, impuso nuevas medidas vía seguimiento por queja, de acuerdo con Concepto Técnico 751 del 15 de mayo de 2011.

Mediante Resolución 1065 del 24 de octubre de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, modificó la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea".

Por medio de los Autos 3800 del 19 de octubre de 2010, 863 del 03 de marzo de 2015, 5301 del 1 de diciembre de 2015, 6184 del 14 de diciembre de 2016 y 5473 del 27 de noviembre de 2017, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT-, realizó seguimiento y control ambiental, además de realizar algunos requerimientos.

Por otro lado, de la revisión integral realizada al cuerpo del expediente permisivo LAM4602, se evidencia que en la parte considerativa del Auto 5473 del 27 de noviembre de 2017, se indicó que mediante radicado ANLA 2017025189-1-000 del 6 de abril de 2017, el INVÍAS solicitó que se tuviera como beneficiario del instrumento ambiental relacionado con la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -, por cuanto los fundamentos de hecho que sustentaron su expedición ya no subsistían; habida cuenta que el Contrato 3640 de 2008 celebrado por el INVÍAS con la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO "UTSC" había finalizado el día 30 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Considerando la información obrante en el expediente LAM4602, el grupo técnico de infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, profirió el Concepto Técnico 07349 del 30 de noviembre de 2018, el cual sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Según lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental por hechos presuntamente constitutivos de infracción cometidos en desarrollo del proyecto o actividad respectiva, como es el caso, pues la presente investigación se remite a los hechos evidenciados dentro del seguimiento y control efectuado al desarrollo del proyecto "Nueva Vía Ibagué –Armenia Túnel de la Línea", en jurisdicción de los Departamentos del Tolima y Quindío, cuya Licencia Ambiental¹ fue cedida parcialmente en favor de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO

¹ Resolución 780 de 2001.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CENTENARIO - UTSC a través de la Resolución 1000 de 2009, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, cuyas funciones de licenciamiento ambiental se desconcentraron en la ANLA, en virtud del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En razón de lo anterior, en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, es procedente establecer si hay lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se analizará a continuación.

Mediante el numeral 1° del artículo 9° de la Resolución 0966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la ANLA delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento en propiedad efectuado por la Resolución 1601 del 19 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en relación con la protección del ambiente establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país; y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) y por el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, además de (Art.80) la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así, se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

El artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, establece que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que “iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

El artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 dispone que, si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, señala: “... Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso sancionatorio ambiental, es decir, desde el auto de inicio y hasta la ejecutoria de la resolución de fondo, la persona jurídica investigada puede entrar en trámite de liquidación, esta decisión le será comunicada a la Superintendencia de Sociedades, para lo pertinente.

Esto, considerando que de conformidad con el Concepto Jurídico No. 2017045372-3-000 del 21 de junio de 2017 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, los autos que den inicio a un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, deberán ser comunicados a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que esta, en aplicación del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado², informe de ser el caso, el momento en que las personas jurídicas que hacen parte de una determinada investigación, empiecen un proceso de disolución y liquidación de tipo societario, así como cualquier trámite que modifique del mismo.

² **LEY 489 DE 1998** - “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 6.- Principio de Coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Lo anterior, como una medida previsoras para garantizar la efectiva protección de los bienes que componen el medio ambiente, ante una eventual decisión adversa a la sociedad objeto de investigación, y por ende la declaratoria de algún tipo de responsabilidad en los términos de la Ley 1333 de 2009.

UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC

Atendiendo al trámite objeto de análisis, es necesario indicar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, mediante Resolución 1000 de 2009, modificada por la Resolución 1757 de 2009, autorizó la cesión parcial a favor de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO UTSC** con NIT. 900257339-1, conformada por las empresas **CONDUX S.A. de C.V.**, identificada con el Registro Federal de Contribuyentes de la República Mexicana RFC No. CON551015L93; **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A.**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.**, NIT. 900031253-4; **PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A.**, NIT.806008737-1; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE LTDA**, NIT. 830106557-8; **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.**, NIT. 860034551-3; **TÉCNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. TECNIVILES**, NIT. 900106988-2; **H&H ARQUITECTURA S.A.**, NIT.802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, de la Licencia Ambiental otorgada al Instituto Nacional de Vías -INVIAS - para el proyecto "Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea", producto de esta cesión se creó el Expediente LAM4602 para la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**.

En relación a lo anterior, se encuentra que, en los artículos cuarto y quinto de la mencionada Resolución, se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: *El cedente y el Cesionario serán responsables de:*

- 1. La implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Original, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental mediante el cual se otorgó la licencia ambiental, según lo que aplique a la construcción de los tramos 7, 8, 9 y 10 a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y los tramos 1, 2, 4, 5 y 6 a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.*
- 2. El ajuste de las medidas de manejo ambiental a que haya lugar, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, según la etapa de construcción en que se encuentre el proyecto.*
- 3. Adelantar los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 19 y 27 de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, en el evento de requerirse cualquier cambio en relación con el proyecto originalmente licenciado.*
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, las partes deberán solicitar y obtener previamente a su utilización ante las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ, los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales necesarios para el proyecto."*

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

5. Una vez se definan las longitudes y características precisas de los tramos cedidos, las partes deberán solicitar a este Ministerio el respectivo pronunciamiento en cuanto a la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001 para los tramos establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Unión Temporal Segundo Centenario quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de tal acto administrativo."

Conforme con lo anterior, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social - RUES, y revisados los certificados de cámara de comercio de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC** y sus integrantes, se evidenció lo siguiente:

NOMBRE	HOY DENOMINADA	NIT	ESTADO
UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC		900257339-1	Cancelada
CONDUX S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con el Registro Federal de Contribuyentes de la República Mexicana RFC No. CON551015L93		800067028-6	Cancelada
CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA		900155849-6	Activa
ÁLVAREZ Y COLLINS S.A.	ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	890402801-8	Activa en Liquidación
CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A.	CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	900031253-4	Activa en Liquidación
PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A.	PROMOTORA MONTECARLO VÍAS LTDA	806008737-1	Cancelada
TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.		900035380-1	Activa
CONSTRUIRTE LTDA	CONSTRUIRTE S.A.S	830106557-8	Activa
INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	860034551-3	Activa
TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES TECNICIVILES S.A.	OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S.	900106988-2	Activa
H&H ARQUITECTURA S.A.	HIDRUS S.A.	802006258-1	Activa
MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE		cc. 77'193.319	

En virtud de lo expuesto, se hace necesario señalar que la presente actuación administrativa continuará contra las personas jurídicas y naturales que hacían parte de la Unión Temporal Segundo Centenario – UTSC y que actualmente se encuentran activas ante Cámara de Comercio. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el presente caso, algunas de las sociedades carecen de capacidad jurídica,

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

siendo del caso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 99³ del Código de Comercio.

Así, resulta evidente que la persona jurídica encuentra en su capacidad como atributo, el fin propio de su existencia, ello sin dejar de lado su objeto, nombre, domicilio y demás, pero es claro que, es la CAPACIDAD de la persona jurídica, el atributo que le permite mostrar al mundo que existe y que, conforme a la ley, es objeto de derecho y obligaciones tal y como lo establece el artículo 633⁴ del Código Civil.

Ahora bien, concordante con lo anterior, en fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas Barcenás, de fecha once (11) de junio dos mil nueve (2009), se manifestó respecto de la comparecencia de las personas jurídicas que:

“...las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores.

En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

(...)”. Subrayado fuera de texto.

Lo anterior implica tal y como se menciona en el referido fallo, que la persona jurídica puede ser parte de un proceso, hasta tanto tiene capacidad para ello, situación que se mantiene hasta tanto “...se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica”.

En razón a lo expuesto, esta autoridad considera que a pesar de que la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC**, tiene su matrícula cancelada en la Cámara de Comercio, se puede promover la actuación administrativa que nos ocupa respecto de las personas jurídicas y naturales que la constituyeron en aras

³ **“ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD.** La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

⁴ **“ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURIDICA.** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente...”

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de garantizar la protección del ambiente, por cuanto las sociedades que hicieron parte de la Unión Temporal cuentan con la capacidad necesaria para responder por los pasivos ambientales ante el hecho histórico generado con su actuar en el desarrollo de las actividades ejecutadas con ocasión a la licencia ambiental cedida parcialmente mediante la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable o de las establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental.

En tal sentido, la motivación que da lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** – y contra las empresas **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, NIT. 900031253-4; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S.**, NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, NIT. 860034551-3; **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S**, NIT. 900106988-2; **HIDRUS S.A.**, NIT. 802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, quienes en su momento conformaron la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** con NIT. 900257339-1, encuentra fundamento en lo evidenciado por el Grupo Técnico de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta autoridad, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, de lo cual se emitió el Concepto Técnico 07349 del 30 de noviembre de 2018, el cual sustenta la decisión que se adopta por el presente auto.

Las evidencias se contraen específicamente a los siguientes hechos:

1. No implementar las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.
2. No implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto.
3. No presentar el estudio geológico-geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyeron o no en la inestabilidad del predio en mención.

Respecto de estos hechos, el Concepto Técnico 07349 del 30 de noviembre de 2018, precisó:

"(...)

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1.1. Hecho 1

(...)

➤ Consideraciones de la ANLA

Partiendo de lo anterior, se observó que, en las diferentes visitas de seguimiento realizadas por la ANLA al proyecto " Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea", con el fin de verificar el cumplimiento de la licencia ambiental Ordinaria con Resolución 780 24/08/2001 (sic), con relación a la zodme Anaime, que la Unión Temporal Segundo Centenario – UTSC (en adelante UTSC), ha venido depositando material proveniente del proyecto, sin garantizar la conformación y la implementación de las medidas de manejo señaladas en la "Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación", lo cual, puede generar presuntamente, afectación ambiental sobre el recurso hídrico y suelos, debido al aporte de sedimentos a estos recursos, por la generación de cárcavas y surcos.

Las medidas de manejo relacionadas con el procedimiento de conformación (terraceo), manejo de aguas lluvias, transporte y control de erosión, permiten afianzar la estructura de la zodme, en la medida en que el material se va depositando, reconformado, consolidando y estabilizando, con el fin evitar (sic) deslizamientos, derrumbes superficiales, movimientos superficiales del subsuelo, protección de laderas y taludes.

A lo anterior se suma el hecho, que la UTSC, no viene presentando los ICA, cuyo último ICA presentado corresponde al Radicado 10/02/2016, siendo este el CA (sic) 12 (16 de marzo al 15 septiembre de 2015); por tanto, esta Autoridad, solo ha podido verificar el cumplimiento a través de las visitas de seguimiento y no al reporte de actividades en los ICA, lo cual contraviene con las funciones de seguimiento de la ANLA, en deber de sus funciones (sic).

En cuanto a los requerimientos del numeral 80 y 81 del Auto 05473/2017, se observa que corresponden al mismo incumplimiento, pues están relacionados con la no implementación de las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, cuya no implementación, ha generado desestabilización de la zodme Anaime, reflejadas en la presencia de cárcavas y surcos; por tanto en esta Evaluación, se consideran estos numerales en mención como un solo incumplimiento.

En consideración a las visitas de seguimiento y las solicitudes reiterativas de la ANLA a través de los diferentes actos administrativos, se concluye, que la Unión Temporal Segundo Centenario – UTSC no ha implementado las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.

(...)

4.1.2. Hecho 2

(...)

➤ Consideraciones de la ANLA

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En la revisión documental de los informes de seguimiento ambiental (2064/2017, 5983/2015 y 13042/2014) que obran en el expediente LAM4602, se observó que la UTSC ha venido ejecutando obra, sin dar cumplimiento a las medidas de manejo indicadas en las siguientes fichas:

• **Ficha de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto:** en la planta Bermellón la UTSC acopio (sic) material granular sin la implementación de medidas de manejo ambiental para control de arrastre de sólidos (sic) por la acción de factores ambientales (lluvia, viento, etc), disposición final de sobrantes de concreto en las vías industriales y en un acceso a la planta Galicia e inadecuado manejo de residuos sólidos en el proyecto.

• **Ficha de Manejo 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento:** acopio de material granular en los patios de almacenamiento, sin la implementación de medidas de manejo ambiental para control de arrastre de sólidos por la acción de factores ambientales (lluvia, viento, etc), en las plantas Bermellón, Américas y Galicia. Acopio inadecuado de Residuos sólidos en los talleres.

• **Ficha de Manejo 8 - Manejo de escorrentía:** acopios temporales de material de excavación, expuestos a la intemperie, sin ninguna medida de manejo ambiental, para evitar el arrastre por la acción de las lluvias y el viento, hasta alcanzar las fuentes hídricas. Igual ocurre, con los materiales de construcción, los cuales se observaron acopiados en los laterales de la vía de los tramos 1, 2, 4, 5 y 6. Residuos de concreto, dispersos por varios puntos del proyecto, entre los que se cuentan el viaducto Virgen Blanca K8+969. El material de excavación o deslizamientos son acopiados a cielo abierto en inmediaciones de la vía y al interior de los túneles sin ninguna medida de manejo para su confinamiento. Los elementos propuestos para el control de la escorrentía, tales como los bolsacretos, los cuales no prestan ninguna función (sic), debido a que han sido cubiertos por el material arrastrado por factores ambientales.

• **Ficha 11 - Manejo para el derrame de concreto:** derrames en los frentes de obras, debido al procedimiento de vaciado de concreto, el cual consiste en canoas elevadas sobre el terreno; estos derrames han quedado expuestos en las inmediaciones de las estructuras construidas (CT 13042/2014), afectando el suelo y el recurso hídrico, por acción de factores ambientales.

A lo anterior se agrega, que la UTSC, debía implementar y documentar las medidas de manejo ambiental señaladas en las fichas 4, 5, 8 y 11 y reportarlas en los ICAS junto con los soportes que dieran testimonio del cumplimiento, pues, se observó que el último ICA presentado corresponde al Radicado 10/02/2016, siendo este el CA (sic) 12 (16 de marzo al 15 septiembre de 2015); por tanto, esta Autoridad, solo ha podido verificar el cumplimiento a través de las visitas de seguimiento y no el de los ICA, lo cual contraviene con las funciones de seguimiento de la ANLA, en deber de sus funciones (sic).

En conclusión, el inadecuado manejo de material granular, de excavación, derrumbes, frentes de obra, patios de acopio de las plantas Bermellón y Américas, talleres, en cuanto a su confinamiento y en sitios no adecuados para tal fin (túneles).

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En cuanto a los requerimientos del numeral 84, 85 y 86 del Auto 05473/2017, se observa que hacen referencia a la ficha 4, y al incumplimiento de los Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, y guardan relación con los incumplimientos a las medidas de manejo de las fichas 5, 8 y 11, por cuanto no se ha implementado en los frentes de obra, plantas, talleres y túneles, como se ha manifestado en los Conceptos técnicos 2064/2017, 5983/2015 y 13042/2014, las medidas necesarias para el acopio de materiales granulares, de excavación, derrumbes t (sic) derrames de concreto; por tanto, la Evaluación Técnica para inicio del Procedimiento Sancionatorio, se consideran como un solo incumplimiento, el cual contempla las fichas en cuestión.

En virtud de lo enunciado, la Concesionaria No implemento (sic) en obra y (sic) presentó en los ICA, las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 - Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto.

(...)

4.1.3. Hecho 3

(...)

➤ Consideraciones de la ANLA

Con ocasión de la visita de seguimiento realizada entre 27 al 30 de marzo de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA, verificó el cumplimiento de los actos administrativos, encontrando que la UTSC, no había dado respuesta al literal j del Artículo Primero de la Resolución 588 de 2012, en donde solicito (sic) la presentación de los estudios de estabilidad del área donde se localiza el predio Galicia, debido a queja presentada por el Señor Campo Elías Bermúdez, quien adujo que el proyecto causo (sic) afectación al predio de su propiedad, incidiendo en los caudales de las fuentes hídricas (nacederos) y daños en las construcciones existentes de sus (sic) predio.

Esta solicitud, fue realizada por esta autoridad al UTSC, con el fin de que se estableciera mediante estudios y pruebas, si las detonaciones controlados (sic) al túnel piloto y Túnel principal habían incidido o no, en la estabilidad geotécnica del área donde se ubica el predio Galicia, causando que las fuentes hídricas se secaran y se presentaran grietas en las construcciones. Así mismo, hizo extensivo en el concepto, de que el propietario del predio Galicia, de que, debían darles un manejo especial a las aguas que confluyen al predio, para evitar la saturación de los suelos y agudizar el problema de estabilidad.

Sin embargo, a pesar de que esta Autoridad ha reiterado su solicitud, la UTSC ha hecho caso omiso de esta obligación, a pesar de que existe la posibilidad de que las detonaciones hallan comprometido la estabilidad del área adyacente a los túneles en mención, y no halla procurado por establecer si el proyecto es responsable o por el contrario obedece a condiciones particulares de estabilidad de la Zona. Lo cierto, es que esta Autoridad desconoce si la UTSC llevo a cabo estos estudios, pues tampoco la UTSC, se ha dado a la tarea de presentar los ICA, lo cual resulta una limitante, que no permite que esta Autoridad lleve a cabo el seguimiento a las obligaciones.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Por lo anterior, la Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC, no presentó el estudio geológico - geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyo (sic) o no en la inestabilidad del predio en mención.

(...)"

Como consecuencia de lo indicado en el Concepto Técnico 07349 del 30 de noviembre de 2018, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** – y de las empresas **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, NIT. 900031253-4; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S.**, NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, NIT. 860034551-3; **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S**, NIT. 900106988-2; **HIDRUS S.A.**, NIT. 802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, quienes en su momento conformaron la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** con NIT. 900257339-1, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

Por lo tanto, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que les sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** – y de las empresas **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, NIT. 900031253-4; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S.**, NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, NIT. 860034551-3; **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S**, NIT. 900106988-2; **HIDRUS S.A.**, NIT. 802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, quienes en su momento conformaron la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** con NIT. 900257339-1, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos históricos relacionados a continuación y aquellos que les sean conexos:

1. No implementar las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.
2. No implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto.

3. No presentar el estudio geológico-geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyeron o no en la inestabilidad del predio en mención.

PARÁGRAFO. El Expediente SAN0416-00-2018 estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –** y a las empresas **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, NIT. 900031253-4; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S.**, NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, NIT. 860034551-3; **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S**, NIT. 900106988-2; **HIDRUS S.A.**, NIT. 802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, quienes en su momento conformaron la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** con NIT. 900257339-1, por intermedio de sus representantes legales y de sus apoderados debidamente constituidos que, en caso de entrar en proceso de disolución y/o liquidación, deberán informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente auto al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –** y a las empresas **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA Sucursal Colombia**, con NIT. 900155849-6; **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT. 890402801-8; **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, NIT. 900031253-4; **TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S.**, NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, NIT. 860034551-3; **OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S**, NIT. 900106988-2; **HIDRUS S.A.**, NIT. 802006258-1; y el señor **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, C.C. 77'193.319, quienes en su momento conformaron la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** con NIT. 900257339-1, por intermedio de sus representantes legales o a través de sus apoderados debidamente constituidos.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - y a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente auto en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de febrero de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
ANGELA MILENA RODRIGUEZ
HURTADO
Abogada



JULIANA DEL PILAR QUINTERO
GARZON
Contratista



Revisor / Líder
TANIA ALEXANDRA TORRES
RODRIGUEZ
Abogado/Contratista



Expediente SAN0416-00-2018
Concepto Técnico N° 07349 del 30 de noviembre de 2018
Fecha: 09 de febrero de 2019

Proceso No.: 2019015087

Archívese en: SAN0416-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 1 de 53



2018168107-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 07349 del 30 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: SAN0416-00-2018 (LAM4602)
PROYECTO: Cesión Parcial de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 780 de 2001 para el proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea.
GRUPO INTERNO: Infraestructura
INTERESADO: Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900.257.399-1
TELEFONO Y/O E-MAIL: (1) 611 4191 / 236 7256 / 616 7732
JURISDICCIÓN: Municipios de Cajamarca (Tolima) y Calarcá (Quindío).
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y Corporación Autónoma de Regional del Quindío - CRQ.
ASUNTO: Evaluación Técnica para inicio del Procedimiento Sancionatorio

Expediente: SAN0416-00-2018

*Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental*



	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 2 de 53

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO _____	4
3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO	4
3.2 Localización	4
3.3 Estado del Proyecto	5
4. HECHOS, BIENES DE PROTECCIÓN RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS	6
4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6
4.1.1. Hecho 1	6
4.1.2. Hecho 2	22
4.1.3. Hecho 3	34
5. MATERIAL PROBATORIO	52
6. RECOMENDACIÓN	52

Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 3 de 53

1. ANTECEDENTES

Tipo de Documento	Identificación	Fecha	Asunto
Resolución	780	24/08/2001	El Ministerio del Medio Ambiente - MMA otorgó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción del proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de La Línea.
Auto	3800	19/10/2010	El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, realizó seguimiento y control ambiental. Concepto Técnico 1343 del 31 de julio de 2010.
Resolución	588	24/07/2012	La ANLA impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en un Instrumento de Manejo y Control Ambiental.
Auto	863	3/03/2015	El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, realizó seguimiento y control ambiental. Concepto Técnico 13042 del 16 de diciembre de 2014
Auto	5301	1/12/2015	El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, realizó seguimiento y control ambiental. Concepto Técnico 5983 del 9 de noviembre de 2015.
Radicado	2010006284	10/02/2016	La UTSC presento el ICA 12, el cual reporto las actividades del periodo correspondiente al periodo entre el 16 de marzo al 15 septiembre de 2015
Auto	6184	14/12/2016	El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, realizó seguimiento y control ambiental. Concepto Técnico 5470 del 23 de octubre de 2016.
Auto	5473	27/11/2017	El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, realizó seguimiento y control ambiental. Concepto Técnico 2064 del 9 de mayo de 2017.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

ORIGEN DEL CONCEPTO:

Seguimiento documental: Fecha: CT 02064 del 9 de mayo de 2017
 Visita de evaluación: Fecha:
 Visita de seguimiento: Fecha:
 Medida preventiva: Fecha:
 Indagación Preliminar: Fecha:
 Otro: Cual: _____ Fecha:

El objetivo del presente concepto técnico consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Cesión Parcial de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 780 de 2001 para el proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea.”, con el fin de realizar la Evaluación Técnica para inicio del Procedimiento Sancionatorio, considerando la información obrante bajo el expediente LAM 4602.

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 5 de 53

3.3 Estado del Proyecto

Conforme al concepto técnico 2064 del 9 de mayo de 2017, acogido mediante el Auto 5473 del 27 de noviembre de 2017, el grupo de seguimiento de la ANLA realizó seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea.”. En cuanto a el estado general del proyecto, el grupo de seguimiento manifestó:

“3.2.2 Medio Abiótico

De acuerdo con lo informado en la visita, la Unión Temporal Segundo Centenario desde el 30 de noviembre de 2016, no ejecuta obras y por tanto no se llevan a cabo ningún tipo de actividades. Sin embargo, existen intervenciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, relacionada con una urgencia manifiesta declarada el 20 de diciembre de 2016 e iniciada el 6 de enero de 2017.

Es de aclarar que en el expediente no reposa información alguna sobre las intervenciones realizadas por INVIAS y la información de estado de avance corresponde a lo encontrado en la visita.

(...)

3.2.3 Medio Biótico

En la visita de seguimiento ambiental se observó que en el sitio con coordenadas 844604E 982695N (Magna Sirgas Colombia Bogotá) se realizó la construcción de un puente sobre la quebrada La Luisa, del cual se identificó que el estribo localizado en el costado oriental y la primera pila se encuentran dentro de la ronda de protección de este cuerpo de agua (...). Revisado el expediente, no se encontraron soportes de la obtención del respectivo permiso de ocupación de cauce ante CORTOLIMA para dicha obra, razón por la cual se hará el respectivo requerimiento.

(...)

3.2.4 Medio Socioeconómico.

(...)

En el marco de la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo del medio socioeconómico y de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental se tuvo en cuenta lo evidenciado en campo y la revisión documental que reposa en el respectivo expediente.

Igualmente se tiene en cuenta la información recopilada en las entrevistas que se llevaron a cabo con líderes comunitarios del área de influencia del proyecto, representantes de las administraciones Municipales de los entes territoriales, las cuales tuvieron como objetivo principal conocer la percepción que tiene la comunidad frente al proyecto. así como el desarrollo de las actividades que la Concesionaria adelanta con los trabajadores y la comunidad en general.

Es importante mencionar que, desde el mes de noviembre de 2016, la UTSC no está ejecutando obra en este proyecto vial debido a la suspensión de contrato por el INVIAS. Así mismo, indican que se encontraran frentes de obra por la declaración de “Emergencia manifiesta” los cuales están levantando diferentes derrumbes que se vienen presentando en el proyecto.

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 6 de 53

(...)

4. HECHOS, BIENES DE PROTECCIÓN RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS

Con el fin de verificar el estado de cumplimiento del proyecto “Cesión Parcial de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 780 de 2001 para el proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea”, esta Autoridad efectuó revisión documental del concepto técnico 2064 del 9 de mayo de 2017, dando lugar a considerar los siguientes conceptos técnicos junto con los actos administrativos que los acogió, y los cuales se describen en los siguientes subnumerales.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1.1. Hecho 1

“No implementar las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.”

4.1.1.1 Auto 05473 del 27 de noviembre de 2017 (Concepto Técnico 2064 del 9 de mayo de 2017)

Con relación a la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 27 al 30 de marzo de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación a la zodme Anaime, lo siguiente.

“4.1.1 Plan de Manejo Ambiental

Tabla 7 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Las fichas 36 del Plan de Manejo Ambiental - Contratación de mano de obra local y 37 del Plan de Manejo Ambiental - Arqueología preventiva, fueron excluidas del seguimiento ambiental que realiza la ANLA, de acuerdo con lo señalado en el Auto 5301 del 1 de diciembre de 2015.

Medio Físico Programas y proyectos: Manejo de suelos - Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación

Ficha de Manejo: 1

Medidas de Manejo	Nivel de Cumplimiento	Consideraciones
1. Localización de la ZODME Disposición de materiales Anaime localizada en el predio La Vega del Chupadero en la Vereda Balconcitos del municipio Cajamarca en la vía Anaime.	NO	De acuerdo con lo encontrado en la visita de seguimiento, la actividad de localización de la ZODME Anaime se realizó al inicio del proyecto. Por otra parte, se ha utilizado como sitio para la disposición temporal del material granular sobrante procedente de las obras de

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 7 de 53

		estabilización de la urgencia manifiesta, los túneles ya excavados en los módulos Quindío y Tolima. Esta situación implica el arrastre de finos y el taponamiento de los filtros para el manejo de la escorrentía en los lugares donde tienen el acopio de estos materiales. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la medida de manejo y que la efectividad es del 0%.
2. Procedimiento de Relleno <ul style="list-style-type: none"> - La zona de disposición de materiales sobrantes de excavación estará conformada por niveles o terrazas, con alturas de 3 a 5 metros, según las características del material y la topografía del lugar, lo que conforma el primer nivel de relleno. - La disposición de material se inicia conformando capas de 50 centímetros de espesor en el suelo - Se continúa con la disposición de material en capas de 30 cm de espesor hasta alcanzar la altura total del nivel o terraza. - El manejo de las aguas lluvias y de escorrentía que lleguen al relleno, se realizará mediante la construcción de cunetas en tierra, que interceptan y reciben las aguas de las cunetas construidas en la pata de los taludes de cada nivel. La descarga de estas aguas al terreno natural se deberá hacer mediante cunetas revestidas para evitar la erosión o empleando un sistema de filtros en material granular. En caso de emplear filtros se deberán conformar con gravas y arena de procedencia aluvial o de la trituración de la roca proveniente de las excavaciones cuyo tamaño máximo no debe ser superior a Ø2,5". Estarán completamente limpias, libres de lodos, arcilla o desechos de minerales y orgánicos. 	NO	<p>En la ZODME Anaime no se han realizado terrazas ni se ha conformado el material. De otra parte, no se han construido la totalidad de las cunetas en la pata del talud, ni zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la medida de manejo y que la efectividad es del 20%.</p>
3. Transporte <p>El material se transportará a cada sitio, en volquetas de volteo trasero de 20 m3 de capacidad, las cuales deberán contar con los certificados de emisión de gases, SOAT, revisión técnico-mecánica y ser manejadas por personal calificado para tal fin. No se permite el almacenamiento temporal de material sobrante de excavación en zonas de circulación peatonal y/o vehicular, éste debe ser recogido en un periodo no superior a 2 días No se permiten actividades de cargue, descargue o almacenamiento temporal de material sobrante de excavación en zonas verdes, arborizadas, áreas de recreación, rondas de ríos o cualquier otro cuerpo de agua. Las vías tanto para acceder a los predios donde se dispondrá, así como las vías internas dentro de estos debe estar</p>	NO	<p>Teniendo en cuenta que no se han presentado los ICA que reporten las actividades a partir del octubre de 2015, no se puede verificar el cumplimiento de la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 8 de 53

<p><i>señalizado y preverse un plan de recuperación y mantenimiento de estas vías que evite su daño por el impacto sobre estas por el tráfico de volquetas y maquinaria. La carga debe ser cubierta para el control de emisión de partículas de polvo y el derrame de material durante el transporte. La cobertura debe ser de material resistente y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, con una caída de por lo menos 30 cm. del borde superior del platón. Los vehículos no podrán arrastrar material adherido a sus llantas en áreas pavimentadas. Por tanto, se debe disponer de los elementos y el personal para limpiar el material adherido entre las llantas antes de salir a la vía pavimentada. El volumen de material de excavación no puede sobrepasar el nivel de los platoes o volcos de los vehículos.</i></p>		
<p>5. Control de Erosión</p> <p><i>Para minimizar el arrastre de sedimentos mediante escorrentía a cuerpos de agua superficial, se deben conducir las aguas interceptadas por las cunetas en tierra a una piscina o jagüey.</i></p>	NO	<p><i>De acuerdo con lo encontrado en la visita de seguimiento, la disposición temporal del material granular sobrante procedente de las obras de estabilización de la urgencia manifiesta, en los túneles ya excavados en los módulos Quindío y Tolima, implica el arrastre de finos y el taponamiento de los filtros para el manejo de la escorrentía en los lugares donde tienen el acopio de estos materiales. De otra parte, en la visita se evidencian la creación de cárcavas, probablemente por el manejo inadecuado de aguas de escorrentía y a la falta de construcción de cunetas y zanjas de coronación. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la medida de manejo y que la efectividad es del 0%.</i></p>

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de construcción. Es importante señalar que el presente acápite inicia con la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, la cual dio origen al presente expediente LAM4602, y posteriormente se enuncian en orden cronológico las obligaciones y requerimientos que se derivan de la cesión parcial autorizada en el citado acto administrativo, comenzando por las obligaciones de la Licencia Ambiental cedidas por el INVIAS a la UTSC.

Resolución 780 de 24 de agosto de 2001	Cumple	Consideraciones
<p>ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>IV. Los botaderos deberán contar con las vías o los accesos adecuados tanto en zonas urbanas como en rurales,</p>	SI	<p><i>Respecto a las vías de acceso a las ZODME se tiene que cuenta con los accesos adecuados. En cuanto a la ZODME Anaima se encuentran áreas donde no se han realizado terrazas ni se ha conformado el material. De otra parte, no se han realizado la totalidad de las cuentas en la pata del talud, ni zanjas de coronación para el manejo de</i></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 9 de 53

<p>para mitigar congestiones de tráfico y afectaciones de contaminación auditiva y atmosférica a la población cercana a estos sitios. En tal caso se deberán adoptar estrictamente los lineamientos establecidos en el Anexo Botaderos (IN-IX-03-3) presentado por el Instituto Nacional de Vías para cada uno de los sitios seleccionados y aprobados en el presente acto administrativo. Cada área de botadero deberá contar con las obras de drenaje que garanticen la estabilidad de los sitios conformados y el manejo de los cauces intervenidos, de acuerdo con las obras diseñadas para tal efecto en el Anexo Botaderos y representadas en los Planos respectivos. Así mismo deberán tener las obras complementarias que provean estabilidad y seguridad ante eventos inesperados. La conformación de los taludes de cada botadero, deberá sujetarse a los diseños presentados en el Anexo antes señalado, garantizando que los estériles allí depositados y apisonados no afecten ni cuerpos de agua ni plantaciones o rodales naturales de guadua, de acuerdo con la normatividad vigente. Respecto a la selección, diseño, manejo ambiental y restauración paisajística de los sitios de botadero aprobados por este Ministerio, se deberá dar estricto cumplimiento a la implementación de las obras complementarias presentadas en el Anexo Botaderos y a las fichas del PMA diseñadas para su manejo (Fichas 9.2, 9.11 y 9.12).</p>		<p>aguas lluvias. Respecto a la restauración paisajística de los sitios, se tiene que la ZODME Américas se encuentra revegetalizado en su totalidad. Para el caso de la ZODME Anaime está parcialmente revegetalizada, quedando pendiente lo que falta por reconformar.</p>
Auto 3800 del 19 de octubre de 2010	Cumple	Consideraciones
<p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, para que, en un plazo de dos (2) meses, que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, realice lo siguiente y allegue los soportes de su ejecución:</p> <p>1. Ejecutar la disposición de material sobrante en el sitio denominado "Anaime 3" de acuerdo al diseño originalmente contemplado para el relleno y presentados a este Ministerio dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental; debe tener en cuenta igualmente lo definido en la Resolución 780 de 2001, artículo octavo, acápite IV a VI y lo contemplado en el programa del Plan de Manejo Ambiental relacionado con el manejo de las zonas de depósito de materiales del PMA acogido mediante el acto administrativo señalado.</p>	NO	<p>En cuanto a la ZODME Anaime se encuentran áreas donde no se han realizado terrazas ni se ha conformado el material. De otra parte, no se han realizado la totalidad de las cuentas en la pata del talud, ni zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias.</p> <p>Para el manejo de aguas de escorrentía, se encontró en la ZODME Anaime, la creación de cárcavas, probablemente por el manejo inadecuado de aguas de escorrentía y a la falta de construcción de cunetas y zanjas de coronación.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no se está dando cumplimiento a la presente obligación.</p>
Auto 863 de 3 de marzo de 2015	Cumple	Consideraciones
<p>B. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001:</p> <p>1. Manejar de manera adecuada los sitios de depósito, en cumplimiento del acápite IV del artículo octavo.</p>		<p>Respecto a las vías de acceso a las ZODME se tiene que cuenta con los accesos adecuados.</p> <p>En cuanto a la ZODME Anaime se encuentran áreas donde no se han realizado terrazas ni se ha conformado el material. De otra parte, no se han</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 10 de 53

		<p>realizado la totalidad de las cuentas en la pata del talud, ni zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias.</p> <p>Respecto a la restauración paisajística de los sitios, se tiene que la ZODME Américas se encuentra revegetalizado en su totalidad. Para el caso de la ZODME Anaime está parcialmente revegetalizada, quedando pendiente lo que falta por reconformar.</p> <p>Para el manejo de aguas de escorrentía, se encontró en la ZODME Anaime, la creación de cárcavas, probablemente por el manejo inadecuado de aguas de escorrentía y a la falta de construcción de cunetas y zanjas de coronación.</p>
Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015	Cumple	Consideraciones
<p>ARTICULO PRIMERO. Requerir a la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC, para que, de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución:</p> <p>1. Respecto al cumplimiento de los programas establecidos en el PMA y su reiteración en el literal A del Artículo Primero del Auto No. 863 del 03 de marzo de 2015:</p> <p>e) Realizar la suficiente compactación y el confinamiento adecuado, de tal manera que el material depositado no sea arrastrado hacia el río.</p>		<p>En la visita de seguimiento de seguimiento ambiental, se encontró material colocado en las últimas terrazas sin conformar y sin cunetas y zanjas perimetrales. Por lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación</p>

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

"9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.2.2 Requerimientos de inmediato cumplimiento

La empresa Unión Temporal II Centenario - UTSC viene incumpliendo de manera reiterada con las siguientes obligaciones, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, que en caso de no subsanarse de manera inmediata dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.3. Conformar las terrazas de la ZODME Anaime por niveles o terrazas sucesivas, con la compactación planteadas en la ficha de manejo. Así mismo, construir la totalidad de zanjas de coronación, cunetas y filtros para el manejo de aguas, de acuerdo con lo requerido en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, numeral IV del Artículo Octavo de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001, numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 3800 del 19 de octubre de 2010, el numeral 1 del literal B) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015 y el Literal e) del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015.

Expediente: SAN0416-00-2018



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 11 de 53

9.2.2.4. Implementar medidas de manejo para recuperar morfológicamente los sitios donde se han generado cárcavas y evitar la creación de las mismas en el futuro, de acuerdo con lo requerido en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, numeral IV del Artículo Octavo de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001, numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 3800 del 19 de octubre de 2010 y Numeral 1 del literal B) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015

En el Auto 05473/2017, el cual acogió el concepto técnico 2064/2017, solicitó:

“DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos evidenciados durante los días 27 al 30 de marzo de 2017 y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en los cuales se evidencie su cumplimiento:*

(...)

80. Conformar las terrazas de la ZODME Anaime por niveles o terrazas sucesivas, con la compactación planteadas en la ficha de manejo. Así mismo, construir la totalidad de zanjas de coronación, cunetas y filtros para el manejo de aguas, de acuerdo con lo requerido en la Ficha 1 “Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación”, Numeral IV del Artículo Octavo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 3800 de 19 de octubre de 2010, el Numeral 1 del Literal B) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015 y el Literal e) del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015.

81. Implementar medidas de manejo para recuperar morfológicamente los sitios donde se han generado cárcavas y evitar la creación de las mismas en el futuro, de acuerdo con lo requerido en la Ficha 1 “Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación”, Numeral IV del Artículo Octavo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 3800 de 19 de octubre de 2010 y Numeral 1 del Literal B) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015.”

4.1.1.2 Auto 05301 del 27 de diciembre de 2015 (Concepto Técnico 5983 del 9 de noviembre de 2015).

En la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 13 al 19 de julio de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación al manejo ambiental en las plantas de Bermellón Américas y Galicia, lo siguiente

“2.2.2.1 Sitios de depósito

Depósito Anaime: *En las terrazas conformadas durante la operación del sitio de depósito, se observó la falta de mantenimiento de las cunetas transversales construidas en tierra para el manejo*
Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 12 de 53

de las aguas de escorrentía, con lo cual se ha propiciado el flujo de lagua de manera desordenada, generando surcos y arrastre de materiales que a su vez pueden incidir en su estabilidad

También se observó en el extremo aguas abajo del depósito, la disposición de material por encima del nivel límite en terrazas ya conformadas, con riesgo de que dicho material caiga al río Anaime.

Aunque al momento de la visita el río no atacaba la orilla donde se localiza el depósito, algunos de los gaviones que confinan las terrazas inferiores se encontraron en mal estado y con material que se ha volcado por encima de los mismos. Aún hay presencia de rezaga en el cauce del río y sectores en los que las estructuras de contención se encuentran cubierta por el material que ha sido arrastrado debido al manejo inadecuado del agua de escorrentía. El material que ha caído en el cauce debe ser retirado para evitar que sea arrastrado por la fuente hídrica.

Se observó que no se han adoptado las medidas necesarias para el manejo y control de lagua de escorrentía, especialmente en las terrazas inferiores, por lo que se puede comprometer la estabilidad de las mismas. Tampoco se han construido las rondas perimetrales y cunetas definitivas, a pesar de tener algunas terrazas que alcanzaron su nivel final.

En general a lo largo del área del botadero se evidenció que el material ha sido depositado sin la suficiente compactación y sin el confinamiento adecuado, permitiendo que parte del mismo sea arrastrado hacia el río, a veces superando las estructuras de contención construidas en la base del mismo para la contención de los materiales.

El siguiente registro fotográfico ilustra el estado en que encontró el depósito al momento de la visita...

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental

Programas del PMA	Cumple	Observaciones
Medio Abiótico		
<p>Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.</p> <p>A través de este programa se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir los sitios para la disposición del material de corte y escombros de construcción en las obras de vías a nivel, túneles cortos y puentes. Establecer los procedimientos para adecuación de los sitios autorizados para la disposición final de material de corte y escombros, a fin de minimizar la generación de material particulado, adecuar el manejo de aguas de escorrentía y hacer la compactación correspondiente. 	NO	<p>De acuerdo con lo informado por la UTSG no ha tenido necesidad de utilizar sitios de depósito diferentes a los aprobados en la licencia ambiental y cedidos para los tramos su cargo. En la etapa actual que adelanta continúa haciendo uso del depósito Anaime, el cual tal como se señaló en las observaciones sobre la inspección de campo, tiene deficiencias en su operación, porque algunos de los gaviones utilizados como contención han fallado, lo cual ha propiciado que parte del material dispuesto ruede por encima de los mismos, con el riesgo de caer ala cauce y ser arrastrado por la corriente.</p> <p>También se encontraron deficiencias en el drenaje superficial y en las obras de encole y descole, con lo que se están produciendo</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 13 de 53

<ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas para prevenir la ocurrencia de daños o efectos ambientales no deseados, sobre la estabilidad del terreno, alteración del paisaje, calidad de agua y aire y cambios en el uso del suelo asociados con el manejo y disposición en zonas de materiales sobrantes de excavación. • Realizar la revegetalización de los sitios de depósito, una vez finalizadas las actividades allí desarrolladas. <p>Como metas de su aplicación se busca que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 100% del material sobrante generado sea dispuesto en sitios autorizados. • El 100% del material sobrante de demolición sea dispuesto en zonas autorizadas. 	<p>zanjas y surcos por donde discurre el agua sin ningún control arrastrando materiales al río y comprometiendo la estabilidad del depósito. Algunas de las cunetas en tierra conformadas en la base de las terrazas se encontraron obstruidas por el material arrastrado.</p> <p>De otra parte en el extremo del depósito (aguas abajo del río Anaime), se dispuso material por encima del nivel final, sin el confinamiento adecuado con riesgo de que el mismo caiga al cauce. En tal sentido se deben implementar las medidas necesarias para retirar el material que sobrepasa los niveles ya conformados. También es preciso que se restituyan las obras que actúan como contención del depósito y adecuar la red de drenaje superficial que evite la generación de surcos y el arrastre de materiales hacia el río.</p> <p>Además es necesario en la conformación final del depósito, tener en cuenta las obras de protección que garanticen su estabilidad frente a la dinámica que presenta el río Anaime y a los procesos de socavación que puedan desencadenarse. Véase registro fotográfico en el numeral 2.2.2.1 del presente CT.</p>
--	--

3.2 Actos administrativos

(...)

Obligaciones Resolución 780 de 2001	Cumple	Observaciones
<p>ARTÍCULO OCTAVO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Art. 8, acápite IV. Los botaderos deberán contar con las vías o los accesos adecuados tanto en zonas urbanas como en rurales, para mitigar congestiones de tráfico y afectaciones de contaminación auditiva y atmosférica a la población cercana a estos sitios. En tal caso se deberán adoptar estrictamente los lineamientos establecidos en el Anexo botaderos (IN-IX-O3-3) presentado por el Instituto Nacional de Vías para cada uno de los sitios seleccionados y aprobados en el presente acto administrativo.</p>	NO	<p>(...)</p> <p>Durante la visita objeto del presente CT, se evidenció que la UTSC sólo ha hecho uso del depósito Anaime, en el cual se evidenciaron algunas deficiencias relacionadas con el manejo que debe implementarse según lo contemplado en este artículo.</p> <p>Se observó que el manejo inadecuado de la red de drenaje puede comprometer la estabilidad de las terrazas conformada. El confinamiento de los materiales depositados tampoco es apropiado en algunos sectores del depósito y se ha propiciado el derrame del material dispuesto hacia el cauce del río Anaime. Por otra parte, algunos de los gaviones instalados en la base del depósito han colapsado, potenciando la caída de materiales al cauce. En el numeral 2.2.2.1 del presente concepto técnico, se describen las situaciones encontradas respecto al manejo inadecuado durante su operación y se</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 14 de 53

<p><i>Cada área de botadero deberá contar con las obras de drenaje que garanticen la estabilidad de los sitios conformados y el manejo de los cauces intervenidos, de acuerdo con las obras diseñadas para tal efecto en el Anexo botaderos y representadas en los Planos respectivos. Así mismo deberán tener las obras complementarias que provean estabilidad y seguridad ante eventos inesperados.</i></p> <p><i>La conformación de los taludes de cada botadero, deberá sujetarse a los diseños presentados en el anexo antes señalado, garantizando que los estériles allí depositados y apisonados no afecten ni cuerpos de agua ni plantaciones o rodales naturales de guadua, de acuerdo con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Respecto a la selección, diseño, manejo ambiental y restauración paisajística de los sitios de botadero aprobados por este Ministerio, se deberá dar estricto cumplimiento a la implementación de las obras complementarias presentadas en el Anexo Botaderos y a las fichas del PMA diseñadas para su manejo 1 (Fichas 9.2,9.11 y 9.12).</i></p>	<p><i>ilustra el estado en que se encontró el depósito al momento de la inspección.</i></p>
--	---

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anterior y las evidencias de campo obtenidas durante la visita realizada entre el 13 y el 19 de julio de 2015, se recomienda al Área Jurídica de la ANLA requerir a la Unión Temporal II Centenario .UTSC para que una vez ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, adelante las siguientes actividades, cuyo soporte deberá presentar en el próximo ICA.

6.1. Respecto al cumplimiento de los programas establecidos en el PMA y su reiteración en el literal A del Artículo Primero del Auto 863 de 2015:

6.1.1 En el Depósito Anaime:

- *Realizar la suficiente compactación y el confinamiento adecuado, de tal manera que el material depositado no sea arrastrado hacia el río.*

En el Auto 05301/2015, el cual acogió el concepto técnico 5983/2015, solicitó:

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 15 de 53

“DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CENTENARIO .UTSC**, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad soporte de su ejecución:

1. *Respecto al cumplimiento de los programas establecidos en el PMA y su reiteración en el literal A del Artículo Primero del Auto 863 de 2015.*

1.1 *En el Depósito Anaime:*

e) *Realizar la suficiente compactación y el confinamiento adecuado, de tal manera que el material depositado no sea arrastrado hacia el río.”*

4.1.1.3 Auto 863 de 3 de marzo de 2015 (Concepto Técnico 13042 del 16 de diciembre de 2014)

Con relación a la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 2 al 8 de febrero de 2014, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación al sitio de depósito Anaime, lo siguiente.

“(:::)

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental

Programas del PMA	Observaciones
Medio Abiótico	
<p>Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.</p> <p>A través de este programa se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir los sitios para la disposición del material de corte y escombros de construcción en las obras de vías a nivel, túneles cortos y puentes. • Establecer los procedimientos para adecuación de los sitios autorizados para la disposición final de material de corte y escombros, a fin de minimizar la generación de material particulado, adecuar el manejo de aguas de escorrentía y hacer la compactación correspondiente. • Establecer medidas para prevenir la ocurrencia de daños o efectos ambientales no deseados, sobre la estabilidad del terreno, alteración del paisaje, calidad de agua y aire y cambios en el uso del suelo asociados con el manejo y disposición en zonas de materiales sobrantes de excavación. 	<p><i>De acuerdo con lo informado por la UTSG no ha tenido necesidad de utilizar sitios de depósito diferentes a los aprobados en la licencia ambiental y cedidos para los tramos su cargo. En la etapa actual que adelanta está haciendo uso del depósito Anaime, el cual tal como se señaló en las observaciones sobre la inspección de campo, tiene deficiencias en su operación, porque algunos de los gaviones utilizados como contención han fallado, lo cual ha propiciado que parte del material dispuesto caiga al área del cauce, con el riesgo de ser arrastrado.</i></p> <p><i>También se encontraron deficiencias en el drenaje superficial y en las obras de encole y descole, con lo que se están produciendo zanjas y surcos por donde discurre el agua sin ningún control arrastrando materiales al río y comprometiendo la estabilidad del depósito.</i></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 16 de 53

<ul style="list-style-type: none"> Realizar la revegetalización de los sitios de depósito, una vez finalizadas las actividades allí desarrolladas. <p>Como metas de su aplicación se busca que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 100% del material sobrante generado sea dispuesto en sitios autorizados. El 100% del material sobrante de demolición sea dispuesto en zonas autorizadas. 	<p>De otra parte en el extremo del depósito (aguas abajo del río), el material dispuesto no cuenta con obras para su confinamiento e invadió el cauce, presentando riesgo de ser arrastrado frente a un aumento de los niveles del río. En tal sentido se deben implementar las medidas necesarias para retirar el material que está invadiendo el cauce, restituir las obras que actúen como contención del depósito y adecuar la red de drenaje superficial del depósito que evite la generación de surcos y el arrastre de materiales hacia el río.</p> <p>Además es preciso que para la conformación final del depósito se tengan en cuenta las obras de protección que garanticen su estabilidad frente a la dinámica que presenta el río Anaime y a los procesos de socavación que puedan desencadenarse.</p>
---	---

(...)

3.2 Actos administrativos

Resolución 780 de 24 de agosto de 2001	Cumple	Consideraciones
<p>ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 8, acápite IV. Los botaderos deberán contar con las vías o los accesos adecuados tanto en zonas urbanas como en rurales, para mitigar congestiones de tráfico y afectaciones de contaminación auditiva y atmosférica a la población cercana a estos sitios. En tal caso se deberán adoptar estrictamente los lineamientos establecidos en el Anexo botaderos (IN-IX-O3-3) presentado por el Instituto Nacional de Vías para cada uno de los sitios seleccionados y aprobados en el presente acto administrativo.</p> <p>Cada área de botadero deberá contar con las obras de drenaje que garanticen la estabilidad de los sitios conformados y el manejo de los cauces intervenidos, de acuerdo con las obras diseñadas para tal efecto en el Anexo botaderos y representadas en los Planos respectivos. Así mismo deberán tener las obras complementarias que provean estabilidad y seguridad ante eventos inesperados.</p>	NO	<p>(...)</p> <p>Durante el proceso constructivo, la UTSC sólo ha hecho uso del depósito Anaime, el cual fue observado durante la visita. En su manejo no se han acatado las observaciones señaladas en este artículo, para el manejo de tales sitios. Se encontraron de deficiencias en la red de drenaje que comprometen la estabilidad del depósito; igualmente el confinamiento de los materiales depositados es inadecuado en algunos sectores del mismo, propiciando el derrame del material hacia el cauce del río Anaime; además algunos de los gaviones instalados en la base del depósito se observaron fallados. (...)</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 17 de 53

<p><i>La conformación de los taludes de cada botadero, deberá sujetarse a los diseños presentados en el anexo antes señalado, garantizando que los estériles allí depositados y apisonados no afecten ni cuerpos de agua ni plantaciones o rodales naturales de guadua, de acuerdo con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Respecto a la selección, diseño, manejo ambiental y restauración paisajística de los sitios de botadero aprobados por este Ministerio, se deberá dar estricto cumplimiento a la implementación de las obras complementarias presentadas en el Anexo Botaderos y a las fichas del PMA diseñadas para su manejo 1 (Fichas 9.2,9.11 y 9.12).</i></p>	
---	--

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

"6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - CONCEPTO

6.2. Respecto a los requerimientos de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001:

6.2.1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acápite IV del artículo Octavo, en relación con el manejo de sitios de depósito.

En el Auto 863/2015, el cual acogió el concepto técnico 13042/2014, solicitó:

"DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, el cumplimiento de lo siguiente:

B. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001:

1. Manejar de manera adecuada los sitios de depósito, en cumplimiento del acápite IV del artículo octavo."

4.1.1.4 Auto 3800 de 19 de octubre de 2010 (Concepto Técnico 1343 del 31 de julio de 2010)

Con relación a la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto "Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea" los días 26, 27 y 28 de mayo de 2010, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación al sitio denominado Anaime, lo siguiente.

Expediente: SAN0416-00-2018

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 18 de 53

“2.2.1 Medio Abiótico

2.2.1.1 Botaderos

(...)

Durante la visita de seguimiento y en el marco de este expediente, se observó la disposición en la zona, en donde se tienen diferentes niveles de disposición, debido a la necesidad de adecuar acceso al depósito, conformándose terrazas al final de la disposición de gran altura. (Fotos 1 y 2), que representan riesgo de deslizamiento y/o escurrimiento hacia el río Anaime.



Fotos 1 y 2. ZODME Anaime Etapa 3. Material depositado con conformación de terrazas en etapa posterior a la formación de grandes alturas de material depositado. (Fotos 436 y 447).

Se tomaron coordenadas en el sitio así: 982.143N y 849.616E. Los materiales aquí depositados corresponden a los provenientes de los cortes de la vía entre Cajamarca y el Portal Bermellón, y la excavación del Túnel Principal de la Línea por el portal de Bermellón.

A la entrada y salida del depósito se evidenció presencia de material adherido a las llantas de los vehículos esparciéndose sobre la vía. Para el control de esta situación la Unión Temporal disponía de personas barriendo y lavando con agua la vía, constituyendo esto un uso no racional de agua, vertimiento de agua con sedimentos hacia los bordes de la vía e insuficiencia de personal para el retiro del material (Fotos 3 y 4). En el presente caso, se debe implementar una estructura de lavado de llantas en el acceso al botadero, evitando con ello la contaminación de la vía y el desperdicio del agua tratando de lavar la vía.

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 19 de 53



Fotos 3 y 4. ZODME Anaime Etapa 3. Entrada (salida) con aporte de sedimentos adherido a las llantas de los vehículos que transportan el material y lavado correctivo de la vía insuficiente.

(...)

Medidas de Manejo	Nivel de Cumplimiento	Consideraciones
4A. Manejo de Zonas de Depósito de Materiales	NO	<p>No se hace una conformación de los sitios de disposición de material sobrante a través de terrazas, compactación en capas, obras de arte, obras de contención, etc.</p> <p>Como impacto más relevante por el desarrollo de la actividad, se tiene que durante la visita de seguimiento se observó la falta de una estructura de limpieza de llantas a la entrada del sitio de depósito Anaime Etapa 3, en donde se presenta esparcimiento de lodo sobre la vía, lo cual no solo genera riesgo de accidente a los usuarios de la vía, sino que también contamina el ambiente por las emisiones de material particulado al aire, y por el arrastre de materiales al alcantarillado y drenajes cercanos.</p>

(...)

3.2 Actos administrativos

La información base para este seguimiento corresponde a la presentada por la UT Segundo Centenario en el ICA allegado a este Ministerio, la información que reposa en el expediente 4602 y lo observado por los dependientes de este Ministerio en la visita de seguimiento al área del proyecto.

Resolución 780 de 24 de agosto de 2001	Cumple	Consideraciones
Art. 8. La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo	NO	En desarrollo del proceso constructivo del Túnel Principal de La Línea y la vía a cielo abierto entre Cajamarca y Portal Bermellón, se utiliza la zona denominada Etapa 3 del botadero Anaime y se

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 20 de 53

<p>ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Art. 8, acápite IV. Los botaderos deberán contar con las vías o los accesos adecuados tanto en zonas urbanas como en rurales, para mitigar congestiones de tráfico y afectaciones de contaminación auditiva y atmosférica a la población cercana a estos sitios. En tal caso se deberán adoptar estrictamente los lineamientos establecidos en el Anexo botaderos (IN-IX-O3-3) presentado por el Instituto Nacional de Vías para cada uno de los sitios seleccionados y aprobados en el presente acto administrativo.</p> <p>Cada área de botadero deberá contar con las obras de drenaje que garanticen la estabilidad de los sitios conformados y el manejo de los cauces intervenidos, de acuerdo con las obras diseñadas para tal efecto en el Anexo botaderos y representadas en los Planos respectivos. Así mismo deberán tener las obras complementarias que provean estabilidad y seguridad ante eventos inesperados.</p> <p>La conformación de los taludes de cada botadero, deberá sujetarse a los diseños presentados en el anexo antes señalado, garantizando que los estériles allí depositados y apisonados no afecten ni cuerpos de agua ni plantaciones o rodales naturales de guadua, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Respecto a la selección, diseño, manejo ambiental y restauración paisajística de los sitios de botadero aprobados por este Ministerio, se deberá dar estricto cumplimiento a la implementación de las obras complementarias presentadas en el Anexo Botaderos y a las fichas del PMA diseñadas para su manejo 1 (Fichas 9.2,9.11 y 9.12).</p>	<p>tiene proyectado utilizar la Etapa 4 del mismo depósito de materiales.</p> <p><u>Durante la visita de seguimiento se observó la disposición de material en forma de montañas de gran altura sin conformación alguna, sin obras de contención, sin compactación por capas, y sin obras de manejo de aguas superficiales y/o de infiltración, lo cual representa riesgo de deslizamiento y/o escurrimiento del material hacia el río Anaime.</u></p> <p><u>El acceso al depósito Anaime permanece con restos de material esparcidos en la vía debido a la falta de una estructura de lavado de llantas a la salida de la zona de depósito, tal como se muestra en el registro fotográfico del Numeral 2.2. Estado de Avance del presente Concepto Técnico.</u></p>
---	---

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa lo siguiente:

6.1. Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO para que en el término de dos meses atienda los siguientes requerimientos y allegue los soportes de su ejecución:

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 21 de 53

6.1.1 *Desarrollar la disposición de material sobrante en el sitio denominado Anaime 3, de acuerdo al diseño originalmente contemplado para el relleno y presentados a este Ministerio dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental; se debe tener en cuenta igualmente lo definido en la Resolución 780 de 2001, Artículo Octavo, Acápites IV a VI y a lo contemplado en el programa del Plan de Manejo Ambiental relacionado con el manejo de las zona de depósito de materiales del PMA acogido mediante la misma resolución.”*

En el Auto 3800/2010, el cual acogió el concepto técnico 1343/2010, solicitó:

“DISPONE:

ARTICULO SEGUNDO.- *Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, para que, en un plazo de dos (2) meses, que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, realice lo siguiente y allegue los soportes de su ejecución:*

- 1. Ejecutar la disposición de material sobrante en el sitio denominado “Anaime 3” de acuerdo al diseño originalmente contemplado para el relleno y presentados a este Ministerio dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental; debe tener en cuenta igualmente lo definido en la Resolución 780 de 2001, artículo octavo, acápites IV a VI y lo contemplado en el programa del Plan de Manejo Ambiental relacionado con el manejo de las zonas de depósito de materiales del PMA acogido mediante el acto administrativo señalado.”*

➤ **Consideraciones de la ANLA**

Partiendo de lo anterior, se observó que, en las diferentes visitas de seguimiento realizadas por la ANLA al proyecto " Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea", con el fin de verificar el cumplimiento de la licencia ambiental Ordinaria con Resolución 780 24/08/2001, con relación a la zodme Anaime, que la Unión Temporal Segundo Centenario – UTSC (en adelante UTSC), ha venido depositando material proveniente del proyecto, sin garantizar la conformación y la implementación de las medidas de manejo señaladas en la “Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación”, lo cual, puede generar presuntamente, afectación ambiental sobre el recurso hídrico y suelos, debido al aporte de sedimentos a estos recursos, por la generación de cárcavas y surcos.

Las medidas de manejo relacionadas con el procedimiento de conformación (terraceo), manejo de aguas lluvias, transporte y control de erosión, permiten afianzar la estructura de la zodme, en la medida en que el material se va depositando, reconformado, consolidando y estabilizando, con el fin evitar deslizamientos, derrumbes superficiales, movimientos superficiales del subsuelo, protección de laderas y taludes.

A lo anterior se suma el hecho, que la UTSC, no viene presentando los ICA, cuyo último ICA presentado corresponde al Radicado 10/02/2016, siendo este el CA 12 (16 de marzo al 15 septiembre de 2015); por tanto, esta Autoridad, solo ha podido verificar el cumplimiento a través de las visitas de seguimiento y no al reporte de actividades en los ICA, lo cual contraviene con las funciones de seguimiento de la ANLA, en deber de sus funciones.

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 22 de 53

En cuanto a los requerimientos del numeral 80 y 81 del Auto 05473/2017, se observa que corresponden al mismo incumplimiento, pues están relacionados con la no implementación de las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, cuya no implementación, ha generado desestabilización de la zedme Anaime, reflejadas en la presencia de cárcavas y surcos; por tanto en esta Evaluación, se consideran estos numerales en mención como un solo incumplimiento.

En consideración a las visitas de seguimiento y las solicitudes reiterativas de la ANLA a través de los diferentes actos administrativos, se concluye, que la Unión Temporal Segundo Centenario – UTSC no ha implementado las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.

4.1.2. Hecho 2

“No implementar y presentar en los ICA, las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto”.

4.1.2.1 Auto 05473 del 27 de noviembre de 2017 (Concepto Técnico 2064 del 9 de mayo de 2018).

Con relación a la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 27 al 30 de marzo de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA observó, lo siguiente.

“4.1.1 Plan de Manejo Ambiental

Tabla 7 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Las fichas 36 del Plan de Manejo Ambiental - Contratación de mano de obra local y 37 del Plan de Manejo Ambiental - Arqueología preventiva, fueron excluidas del seguimiento ambiental que realiza la ANLA, de acuerdo con lo señalado en el Auto 5301 del 1 de diciembre de 2015.

Medio Físico Programas y proyectos: Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto Ficha de Manejo: 4

Medidas de Manejo	Consideraciones
1, Control de aporte de sólidos a las corrientes de agua Se empleará la piscina de decantación para conducir las aguas de escorrentía que provienen del sitio de almacenamiento de arena y para verter las aguas de lavado del tambor mezclador y de las mezcladoras móviles, antes de su vertimiento a un cuerpo de agua receptor.	En las plantas Bermellón y Américas se acopia material granular en el patio de almacenamiento de materiales el cual no está confinado, en consecuencia, es arrastrado por el agua de escorrentía a las fuentes cercanas. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 23 de 53

<p>4. Transporte de mezcla de concreto de la planta a la obra.</p> <p><i>El transporte de la mezcla de concreto desde la planta hasta el sitio de obra, se podrá hacer en forma neumática por tubería, si esto es posible, o mediante vehículos mezcladores con sistema de bombeo o simples mezcladoras.</i></p> <p><i>Durante este proceso se deberá tomar todas las precauciones para evitar que se produzcan derrames de concreto a la vía pavimentada. En caso de que esto ocurra, deberá disponer de una cuadrilla de trabajadores para recoger este material y limpiar el área.</i></p> <p><i>Para evitar que las llantas de los vehículos arrastren material hacia la vía, se deberá disponer en la planta y/o en el campamento, de un limpia llantas.</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta que las obras se encuentran suspendidas y que no se han presentado los ICA que reporten las actividades a partir del octubre de 2015, no se puede verificar las medidas de manejo en el transporte de mezcla de concreto de la planta a la obra. Por lo anterior no se da cumplimiento a la medida de manejo y la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>
<p>5. Manejo y disposición final de sobrantes de concreto</p> <p><i>Los sobrantes de concreto, ya sean en forma sólida o antes de fraguar, en forma líquida, solo se podrán disponer dentro de las instalaciones de la planta de concreto. Los primeros se deberán recoger y transportar a ella, desde el lugar donde se generen como sobrantes y de allí se llevarán hasta el botadero de material más cercano, para disponerlos de acuerdo a lo previsto en la ficha de Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación. Los sobrantes no fraguados, se deberán llevar hasta la planta y disponer en la piscina, para separar los sólidos pequeños y sedimentarlos. La grava y la arena caerán como sedimentos y se retirarán durante la limpieza de la piscina.</i></p> <p><i>Por ningún motivo, se podrán dejar abandonados bloques o desperdicios de concreto en los sitios de obra, cerca de ella o en cualquier otro sitio que no sea la planta de concreto.</i></p>	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita no se ha realizado un manejo y disposición final de sobrantes de concreto ya que se encuentran en las vías industriales y en un acceso a la planta Galicia. Por lo anterior no se da cumplimiento a la medida de manejo y la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>
<p>6. Medidas de control de ruido</p> <p><i>Con el objeto de minimizar los niveles de ruido ambiental que origina la operación de la planta de concreto, esta deberá estar perfectamente lubricada en todas las partes móviles y disponer de los empaques en buen estado, en todos los sitios que estos vengan con el equipo original.</i></p> <p><i>Adicionalmente los equipos deberán cumplir con lo establecido en la Ficha de Manejo de fuentes de emisiones y ruido.</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta que las obras se encuentran suspendidas y que no se han presentado los ICA que reporten las actividades a partir del octubre de 2015, no se puede verificar las medidas de manejo para el control de ruido. Por lo anterior no se da cumplimiento a la medida de manejo y la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>
<p>7. Manejo de residuos</p> <p><i>Los residuos sólidos que se generen en la planta, deberán ser manejados de acuerdo en lo estipulado en la ficha Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales.</i></p>	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita los residuos son acopiados de manera inadecuada en las diferentes áreas del proyecto. Por lo anterior no se da cumplimiento a la medida de manejo y la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>

Medio Físico Programas y proyectos: Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento.

Ficha de Manejo: 5

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 24 de 53

Medidas de Manejo	Consideraciones
<p>1. Sitios para acopio y almacenamiento de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las bodegas para el almacenamiento de herramientas, materiales (material filtrante, de relleno y combustible) y equipos pequeños. - El taller de mantenimiento mecánico de equipos y vehículos. - El material almacenado en patios de acopio o frentes de obras debe estar siempre protegido con lonas o plásticos para evitar la generación de material particulado. - El material de acopio deberá tener una geometría tal que se tengan las menores superficies de exposición, (apilamientos cónicos o piramidales). - No se debe disponer material en cercanías a drenajes, sumideros, pozos, etc. - El patio de acopio debe contar con un canal perimetral conectado a una trampa de sedimentos, para el manejo de aguas lluvias. - Controlar las emisiones de partículas al medio atmosférico como consecuencia de la exposición de nuevas superficies a la acción del viento y de las lluvias. 	<p><i>En las plantas Bermellón, Américas y Galicia se acopia material granular en el patio de almacenamiento de materiales el cual no está confinado, en consecuencia, es arrastrado por el agua de escorrentía a las fuentes cercanas. Así mismo se evidencia todo tipo de residuos acopiados de manera inadecuada en las áreas de patios de almacenamiento.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>
<p>2. Talleres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adecuarán dos talleres uno en la entrada Anaime y otro en Américas, en los cuales se realizarán reparaciones de vehículos y se almacenara combustible. - La zona de parqueo, cárcamo y mantenimiento de maquinaria deben estar construidas en placa de concreto y rodeadas de un canal perimetral para garantizar la recolección de aguas y derrames de aceite. Este canal deberá estar conectado a una trampa de grasas. La salida de la trampa de grasas debe estar conectada a la piscina de sedimentación. - El manejo de las aguas lluvias se debe realizar mediante el diseño de canales perimetrales, longitudinales o transversales, que garanticen un drenaje satisfactorio y eviten la inundación del área y realizar un adecuado manejo de drenajes naturales. - El sitio para el almacenamiento de combustibles, deberá diseñarse como un recinto cerrado con un dique perimetral con una capacidad de contención superior en un 25% a la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible. Tanto el dique como el piso de dicho recinto, deberán ser impermeables. Una geomembrana colocada en la base de la plancha de concreto y en las paredes de los diques, sirve como sistema de aislamiento. Es recomendable que el tanque este cubierto con una estructura de fibra o fique, que sirva de protección de la lluvia y aislante térmico. El desfogue del dique perimetral debe permanecer cerrado para la atención de eventuales derrames. La zona debe presentar señalización informando del tipo de material allí confinado y debe contar con equipos de seguridad industrial, tales como extintores, máscaras, guantes y botas entre otros. 	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita, los residuos son acopiados de manera inadecuada en las áreas de talleres. Por lo anterior no se da cumplimiento a la medida de manejo y la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 25 de 53

<p>- El suministro de combustibles al tanque de almacenamiento se deberá realizar mediante una manguera que no presente escapes y verterse por bombeo directamente a la parte superior del tanque. El carro tanque que suministre el combustible deberá disponer de los equipos de contención, absorción y limpieza en caso de un derrame. Equipos similares deberá disponer el contratista. El suministro del tanque de almacenamiento a los vehículos que lo transportan al frente de obra, deberá hacerse por bombeo</p>	
---	--

Medio Físico Programas y proyectos: Manejo de escorrentía
Ficha de Manejo: 8

Medidas de Manejo	Consideraciones
<p>1. Controlar que los sedimentos generados por el retiro de la capa vegetal y por las excavaciones superficiales en los sitios de obra, sean arrastrados por la escorrentía, y lleguen a las corrientes de agua.</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado en la visita, se han llevado cabo acopios temporales de material producto de excavación los cuales se encuentran a la intemperie y por tanto el material es arrastrado por el agua de escorrentía hacia las corrientes de agua del proyecto. Así mismo, en los tramos 1, 2, 4, 5 y 6, se encuentra material de construcción acopiado en los laterales de la vía, el cual es arrastrado a las fuentes hídricas por el agua de escorrentía. Adicionalmente, se encontraron residuos de concreto, dispersos por varios puntos del proyecto, entre los que se cuentan el viaducto Virgen Blanca K8+969. Se solicitará que el retiro inmediato.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.</p>
<p>2. La capa vegetal y el producto de las excavaciones se deben llevar de inmediato a las zonas de depósito; donde deberán ser conformados para evitar focos de contaminación por sedimentos por escorrentía</p>	<p>Teniendo en cuenta lo encontrado en la visita, el producto de las excavaciones no es llevado a las zonas de depósito. En los sitios donde se llevan a cabo las intervenciones tales como Versalles y la Paloma, relacionadas con la urgencia manifiesta, se genera material de excavación o deslizamientos los cuales se están acopiando en tramos a cielo abierto y al interior de los túneles, sin ningún tipo de medidas de manejo. En consecuencia, el material es arrastrado por el agua de escorrentía hacia las corrientes de agua del proyecto. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.</p>
<p>4. Los elementos de control de escorrentía como zanjas colectoras u otros canales de direccionamiento de flujos de agua, deben mantenerse libres de obstáculos no diseñados durante la construcción, de taponamientos debidos a caída de ramas o cualquier tipo de suciedad, así como se debe verificar su integridad estructural. Este control ha de mantenerse durante toda la fase posoperativa de la obra, es decir, durante la vida útil de la calzada.</p>	<p>Se han usado bolsacretos como medida de manejo para contener sedimentos provenientes de materiales de construcción. Sin embargo, al momento de la visita, no están siendo efectivos ya que el material los ha cubierto. Las aguas de escorrentía no se encuentran debidamente encausadas, por lo cual se arrastra material proveniente de acopios no autorizados (Portal Bermellón), la conformación del terraplén (Puente Platanera), de materiales de construcción (la mayoría de áreas del proyecto), entre otros. Se encuentran las obras sin las medidas de manejo para aguas de escorrentía en</p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 26 de 53

Medidas de Manejo	Consideraciones
	<i>el sector de Villa Isabel Tramo 1 K7+115- K7+500 y portal Las Américas, entre otros. Por lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la efectividad de la medida de manejo es 0%.</i>

(...)

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de construcción. Es importante señalar que el presente acápite inicia con la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, la cual dio origen al presente expediente LAM4602, y posteriormente se enuncian en orden cronológico las obligaciones y requerimientos que se derivan de la cesión parcial autorizada en el citado acto administrativo, comenzando por las obligaciones de la Licencia Ambiental cedidas por el INVIAS a la UTSC...

Resolución 780 de 24 de agosto de 2001	Cumple	Consideraciones
ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la Licencia Ambiental será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.	NO	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita, se encontraron entre otros, los siguientes deterioros al recurso hídrico y suelo de la zona:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - En las plantas Bermellón y Américas se acopia material granular en el patio de almacenamiento de materiales el cual no está confinado, en consecuencia, es arrastrado por el agua de escorrentía a las fuentes cercanas. - No se ha realizado un manejo y disposición final de sobrantes de concreto ya que se encuentran en las vías industriales y en un acceso a la planta Galicia. - Se evidencia todo tipo de residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos acopiados de manera inadecuada en las diferentes áreas del proyecto <p><i>Por lo anterior, se considera que no se da cumplimiento al requerimiento.</i></p>
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.	NO	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita, se encontraron entre otros, acopios no autorizados tanto de materiales de excavación como de maquinaria. Así mismo, residuos de concreto en sitios no autorizados. Por lo anterior, se considera que no se da</i></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 27 de 53

		cumplimiento al presente requerimiento.
Auto 863 del 3 de marzo de 2015	Cumple	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO , el cumplimiento de lo siguiente: A. En relación con los Programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental: 19. Retirar los excedentes de concreto que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros, dando aplicación al programa Manejo para derrame de concreto (Ficha 11).	NO	<i>En la visita de seguimiento se encontró que no se han recogido los excedentes de concreto que estos permanecen en las vías industriales, en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros y en un acceso a la planta Galicia. Por lo tanto, la obligación no se cumple para el presente seguimiento.</i>
Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015	Cumple	Consideraciones
ARTICULO PRIMERO. Requerir a la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC , para que, de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución: 1.2.2 Sector Bermellón: e) Llevar a cabo las adecuaciones que corresponda en las instalaciones del portal Bermellón, donde funcionan plantas procesadoras y acopio de materiales, de tal manera que se controle la respectiva red de drenaje y se evite el arrastre de materiales a la fuente hídrica aledaña.	NO	<i>En la visita de seguimiento ambiental se encontró que en las instalaciones de la planta Bermellón se acopia inadecuadamente material sin considerar una red de drenaje que evite el arrastre de materiales a la fuente hídrica aledaña.</i>

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

"9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

La empresa Unión Temporal II Centenario - UTSC viene incumpliendo de manera reiterada con las siguientes obligaciones, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, que en caso de no subsanarse de manera inmediata dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.7. Implementar medidas de manejo en el patio de almacenamiento de materiales, con el fin de evitar que el material granular acopiado en las plantas Bermellón y Américas, sea arrastrado por el agua de escorrentía a las fuentes cercanas, en cumplimiento a la Ficha 4 Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, Ficha 5 Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres, y Ficha 8 Manejo de escorrentía, Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001 y al Literal e) del numeral 1.2.2 del Artículo Primero del Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015.

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 28 de 53

9.2.2.8. Retirar de manera inmediata los sobrantes de concreto que se encuentran en las vías industriales, que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros y en un acceso a la planta Galicia, en cumplimiento a la Ficha 4 Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001 y numeral 19 del Literal A del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015.

9.2.2.9. Retirar la totalidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos localizados en las plantas de Bermellón Américas y Galicia, en cumplimiento a la Ficha 4 Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, y Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001.

En el Auto 05473/2017, el cual acogió el concepto técnico 2064/2017, solicitó:

“DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos evidenciados durante los días 27 al 30 de marzo de 2017 y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en los cuales se evidencie su cumplimiento:

(...)

84. Implementar medidas de manejo en el patio de almacenamiento de materiales, con el fin de evitar que el material granular acopiado en las plantas Bermellón y Américas sea arrastrado por el agua de escorrentía a las fuentes cercanas, en cumplimiento a la Ficha 4 “Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto”, Ficha 5 “Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres” y Ficha 8 “Manejo de escorrentía”, Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001 y al Literal e) del Numeral 1.2.2 del Artículo Primero del Auto 5301 de 01 de diciembre de 2015.

85. Retirar de manera inmediata los sobrantes de concreto que se encuentran en las vías industriales, que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra donde se construyeron viaductos y muros y en un acceso a la planta Galicia, en cumplimiento a la Ficha 4 “Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto”, Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001 y Numeral 19 del Literal A del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015.

86. Retirar la totalidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos localizados en las plantas de Bermellón Américas y Galicia, en cumplimiento a la Ficha 4” Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto” y Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001”

4.1.2.2 Auto 05301 del 27 de diciembre de 2015 (Concepto Técnico 5983 del 9 de noviembre de 2015).

En la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 13 al 19 de julio Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 29 de 53

de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación al manejo ambiental en las plantas de Bermellón Américas y Galicia, lo siguiente

“2.2.2.2.3 Portal Bermellón

En las instalaciones que se han acondicionado en el sector del portal Bermellón a la entrada del túnel hidráulico, que incluye, sitios de acopio de materiales y de residuos sólidos y talleres, se evidenció le manejo inadecuado de las mismas. Tales instalaciones no se encuentran dotadas de pisos duros ni techos que cubran la totalidad de las zonas activas y las aguas de escorrentía discurren libremente mezclándose con aguas industriales, con riesgo de se arrastradas al río Bermellón.

Se observaron materiales sobrantes y equipos en mal estado y chatarra a la intemperie, generando impacto visual y en algunos casos residuos líquidos que no son debidamente anejados, sin tratamiento previo, potenciando el riesgo de arrastre hacia las fuentes hídricas.

(...)

El piso en áreas donde se realiza reparación de maquinaria y equipo que necesita lubricantes o combustibles, no se encuentra adecuadamente recubierto en concreto o cubierto con un material impermeable. Las pocas cunetas perimetrales que existen se encuentran obstruidas y no están conectadas al sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales industriales, con el riesgo de que terminen en le río Bermellón.

Para la disposición de recipientes y la recolección y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, se dispone de sitios poco adecuados, donde se mezclan diferentes tipos de materiales sin considerar posibles escapes y sin contemplar el orden adecuado que permita implementar la clasificación y la respectiva separación en la fuente, Lo anterior, además de dificultar su manejo aumenta el riesgo de afectación del río Bermellón.

En el siguiente registro fotográfico se ilustra el estado en que se encontraron las instalaciones al momento de la visita, donde es notoria la mezcla a la intemperie de maquinaria en desuso con la que es objeto de reparación, así como el acopio de residuos sólidos y materiales de construcción sin la separación y señalización debida.

(...)

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental

Programas del PMA	Cumple	Observaciones
Medio Abiótico		
Ficha 5 Manejo de patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento. Mediante este programa se propone. <ul style="list-style-type: none"> • Establecer las pautas para el manejo de los diferentes patios del 		<i>Como se ilustra en el estado de avance, en la etapa actual de desarrollo del proyecto, el constructor cuenta con instalaciones industriales en la zona del intercambiador Américas, en los portales Bermellón y Galicia del túnel Principal y en la entrada al depósito Anaime, las mismas que fueron adecuadas con los correspondientes montajes y donde operan acopios de</i>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 30 de 53

<p><i>almacenamiento y talleres de mantenimiento de obra que son necesarios para la construcción de todas las obras del proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir los procedimientos para evitar presión de los trabajadores sobre la vegetación y la fauna ubicada en las cercanías, prohibir la caza y la pesca y evitar o minimizar los conflictos con las comunidades vecinas. • Definir los procedimientos de limpieza final y restauración de los predios utilizados para tal efecto, a sus condiciones iniciales. 	<p><i>materiales, zonas de parqueo de maquinaria y equipos y talleres.</i></p> <p><i>Respecto a la operación de tales instalaciones, a pesar de tener contempladas en el PMA, las actividades para los respectivos controles, es preciso señalar que el manejo implementado ha sido deficiente, por cuanto se siguen generando impactos sobre el suelo y el agua, debido a la falta de medidas para prevenir posibles derrames de grasas, aceites y combustibles y al manejo inadecuado de los residuos sólidos generados por la obra en dichos frentes de obra. Estas situaciones se describen en los resultados de la inspección de campo presentados en el numeral 2.2.2.2 del presente concepto técnico, con el registro fotográfico correspondientes, donde se ilustra el estado en que se encontraron estas zonas al momento de la visita.</i></p>	
<p>Ficha 8 Manejo de la escorrentía</p> <p><i>El programa propone</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas de prevención, mitigación y control durante la construcción para minimizar los impactos asociados al manejo de la escorrentía en los distintos frentes de obra. • Implementar los controles necesarios que garanticen minimizar los impactos por generación de procesos erosivos, y cambios en las condiciones de flujo del agua superficial durante construcción. • Construir el 100% de las obras de estabilización en las áreas con susceptibilidad a la erosión hídrica. 	<p><i>De acuerdo con lo evidenciado en campo, hay varios frentes de obras activos y otros inactivos en los que no se han implementado los controles apropiados para la conducción de las aguas de escorrentía, por lo cual se han generado surcos y se han desencadenado procesos erosivos, con el consecuente arrastre de materiales que en algunos casos afectan las fuentes hídricas cercana.}</i></p> <p><i>Igualmente, en algunos tramos donde no se estaban adelantando actividades constructivas al momento de la visita, se evidenció que la falta de mantenimiento de las obras de drenaje o la obstrucción de las mismas ha propiciado un manejo inadecuado de las aguas de escorrentía que a su vez ha potenciado la inestabilidad de algunos taludes.</i></p> <p><i>También se observó en las distintas plataformas instaladas para acopio de materiales y equipos de construcción y talleres, que los sistemas de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía presentan deficiencias, generando empozamientos y arrastre de materiales.</i></p> <p><i>La falta de mantenimiento en muchos frentes de obra, ha hecho que los elementos de control de escorrentía, como zanjas colectoras, cunetas u otros canales de direccionamiento de flujos de aguas, se encuentran obstruidos, alterando la efectividad de los mismos.</i></p>	

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

6. Resultados del seguimiento - concepto

6.1.2.2 Sector Bermellon:

Expediente: SAN0416-00-2018



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 31 de 53

- *Llevar a cabo las adecuaciones que corresponda en las instalaciones del portal Bermellon, donde funcionan plantas procesadores y acopio de materiales, de tal manera que se controle la respectiva red de drenaje y se evite el arrastre de materiales a la fuente hídrica aledaña.”*

En el Auto 05301/2015, el cual acogió el concepto técnico 5983/2015, solicitó:

“DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - *Requerir a a UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución:*

1.2.2 Sector Bermellon:

e) Llevar a cabo las adecuaciones que corresponda en las instalaciones del portal Bermellon, donde funcionan plantas procesadores y acopio de materiales, de tal manera que se controle la respectiva red de drenaje y se evite el arrastre de materiales a la fuente hídrica aledaña.

4.1.2.3 Auto 863 del 3 de marzo de 2015 (Concepto Técnico 13042 del 16 de diciembre de 2014).

En la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 2 al 8 de febrero de 2014, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación al manejo ambiental en las plantas de Bermellón Américas y Galicia, lo siguiente.

Programas del PMA	Observaciones
Medio Abiótico	
<p>Ficha 11 Manejo para el derrame de concreto</p> <p><i>Mediante este programa se plantea:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Establecer las medidas necesarias para mantener el orden y aseo de la obra, evitando efectos negativos y riesgos laborales en los trabajos de demolición y retiro de escombros.</i> • <i>Realizar una disposición final adecuada de los materiales sobrantes producto del derrame de concreto,</i> <p><i>Las etapas del trabajo incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Demolición de canales de concreto</i> • <i>Desalojo de material</i> • <i>Transporte</i> • <i>Revegetalización de las zonas intervenidas</i> • <i>Reutilización de materiales</i> 	<p><i>En la mayoría de los frentes de obra, principalmente en los que se construyen viaductos y muros, el sistema utilizado para vaciar el concreto, a través de canoas (elevadas o sobre el terreno), ha generado derrames de concreto, que en su mayoría no han sido demolidos ni trasladados a un lugar autorizado.</i></p> <p><i>Según las evidencias de campo, aún no se ha implementado el programa propuesto para tal fin y en consecuencia se sigue potenciando el riesgo de derrame de concreto sobre los taludes de los frentes activos, debido al proceso constructivo implementado y se mantiene el desorden y la afectación producida con los derrames</i></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 32 de 53

<p>Los residuos sólidos que se generen durante la demolición deben ser fragmentados para poderlos transportar a los centros de acopio previamente establecidos. Aquellos elementos que se clasifiquen como reutilizables serán llevados a las plantas de triturado del proyecto o en su defecto a las escombreras municipales que cuenten con los respectivos permisos.</p> <p>De presentarse cuerpos de agua cerca del sitio donde se adelanten tales actividades estos deben cercarse y mantenerse aislados, con el fin de garantizar su protección.</p> <p>Previo a las actividades de demolición, desalojo de escombros y disposición final de los mismos, se contempla realizar capacitaciones al personal contratado para tal fin.</p>	<p>que permanecen en las zonas de estructuras ya construidas.}</p> <p>Además en la información suministrada en los ICA tampoco se reporta haber adelantado actividades relacionadas con el manejo descrito en esta ficha ni justificación alguna para no llevarlo a cabo.</p> <p>Durante la inspección fue notorio en la mayoría de los viaductos construidos y en ejecución, encontrar sobre los terrenos aledaños, excedentes de concreto, en ocasiones conformando canales por donde se vació el material para la obra. Estos remanentes de concreto que se encuentran secos afectando el entorno, deben ser retirados y dispuestos en lugares autorizados para tal fin.</p>
--	---

(...)"

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - CONCEPTO

6.1. Respecto al cumplimiento de los programas establecidos en el PMA:

6.1.19. Retirar los excedentes de concreto que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros, dando aplicación al programa Manejo para derrame de concreto (Ficha 11).

En el Auto 863/2015, el cual acogió el concepto técnico 13042/2014, solicitó:

“DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, el cumplimiento de lo siguiente:

A. En relación con los Programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

19. Retirar los excedentes de concreto que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros, dando aplicación al programa Manejo para derrame de concreto (Ficha 11)."

➤ **Consideraciones de la ANLA**

En la revisión documental de los informes de seguimiento ambiental (2064/2017, 5983/2015 y 13042/2014) que obran en el expediente LAM4602, se observó que la UTSC ha venido ejecutando obra, sin dar cumplimiento a las medidas de manejo indicadas en las siguientes fichas:

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 33 de 53

- **Ficha de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto:** en la planta Bermellón la UTSC acopio material granular sin la implementación de medidas de manejo ambiental para control de arrastre de sólidos por la acción de factores ambientales (lluvia, viento, etc), disposición final de sobrantes de concreto en las vías industriales y en un acceso a la planta Galicia e inadecuado manejo de residuos sólidos en el proyecto.
- **Ficha de Manejo 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento:** acopio de material granular en los patios de almacenamiento, sin la implementación de medidas de manejo ambiental para control de arrastre de sólidos por la acción de factores ambientales (lluvia, viento, etc), en las plantas Bermellón, Américas y alicia. Acopio inadecuado de Residuos sólidos en los talleres.
- **Ficha de Manejo 8 - Manejo de escorrentía:** acopios temporales de material de excavación, expuestos a la intemperie, sin ninguna medida de manejo ambiental, para evitar el arrastre por la acción de las lluvias y el viento, hasta alcanzar las fuentes hídricas. Igual ocurre, con los materiales de construcción, los cuales se observaron acopiados en los laterales de la vía de los tramos 1, 2, 4, 5 y 6. Residuos de concreto, dispersos por varios puntos del proyecto, entre los que se cuentan el viaducto Virgen Blanca K8+969. El material de excavación o deslizamientos son acopiados a cielo abierto en inmediaciones de la vía y al interior de los túneles sin ninguna medida de manejo para su confinamiento. Los elementos propuestos para el control de la escorrentía, tales como los bolsacretos, los cuales no prestan ninguna función, debido a que han sido cubiertos por el material arrastrado por factores ambientales.
- **Ficha 11 - Manejo para el derrame de concreto:** derrames en los frentes de obras, debido al procedimiento de vaciado de concreto, el cual consiste en canoas elevadas sobre el terreno; estos derrames han quedado expuestos en las inmediaciones de las estructuras construidas (CT 13042/2014), afectando el suelo y el recurso hídrico, por acción de factores ambientales.

A lo anterior se agrega, que la UTSC, debía implementar y documentar las medidas de manejo ambiental señaladas en las fichas 4, 5, 8 y 11 y reportarlas en los ICAS junto con los soportes que dieran testimonio del cumplimiento, pues, se observó que el último ICA presentado corresponde al Radicado 10/02/2016, siendo este el CA 12 (16 de marzo al 15 septiembre de 2015); por tanto, esta Autoridad, solo ha podido verificar el cumplimiento a través de las visitas de seguimiento y no el de los ICA, lo cual contraviene con las funciones de seguimiento de la ANLA, en deber de sus funciones.

En conclusión, el inadecuado manejo de material granular, de excavación, derrumbes, frentes de obra, patios de acopio de las plantas Bermellón y Américas, talleres, en cuanto a su confinamiento y en sitios no adecuados para tal fin (túneles).

En cuanto a los requerimientos del numeral 84, 85 y 86 del Auto 05473/2017, se observa que hacen referencia a la ficha 4, y al incumplimiento de los Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, y guardan relación con los incumplimientos a las medidas de manejo de las fichas 5, 8 y 11, por cuanto no se ha implementado en los frentes de obra, plantas, talleres y túneles, como se ha manifestado en los Conceptos técnicos 2064/2017, 5983/2015 y 13042/2014, las medidas necesarias para el acopio de materiales granulares, de excavación, derrumbes y derrames de concreto; por tanto, la Evaluación Técnica para inicio del Procedimiento Sancionatorio, se consideran como un solo incumplimiento, el cual contempla las fichas en cuestión..

Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 34 de 53

En virtud de lo enunciado, la Concesionaria No implemento en obra y presentó en los ICA, las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto.

4.1.3. Hecho 3

“No presentar en los ICA el estudio geotécnico del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyo o no en la inestabilidad del predio en mención.”

4.1.3.1 Auto 05473 del 27 de noviembre de 2017 (Concepto Técnico 2064 del 9 de mayo de 2018).

Con relación a la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 27 al 30 de marzo de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación a los estudios solicitados por afectación del predio Galicia, lo siguiente.

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de construcción. Es importante señalar que el presente acápite inicia con la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, la cual dio origen al presente expediente LAM4602, y posteriormente se enuncian en orden cronológico las obligaciones y requerimientos que se derivan de la cesión parcial autorizada en el citado acto administrativo, comenzando por las obligaciones de la Licencia Ambiental cedidas por el INVIAS a la UTSC...

Resolución 588 de 24 de julio de 2012	Cumple	Consideraciones
ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: <i>j. Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona.</i>	NO	<i>Teniendo en cuenta que no se han presentado los ICA que reporten las actividades a partir del octubre de 2015, no se puede verificar el cumplimiento de la presente obligación.</i>
Auto 863 del 3 de marzo de 2015	Cumple	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, el cumplimiento de lo siguiente:	NO	<i>Teniendo en cuenta que no se han presentado los ICA que reporten las actividades a partir del octubre de 2015, no se puede verificar el</i>

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 35 de 53

C. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 0588 del 24 de julio de 2012: 1. Presentar los estudios que se requirieron para determinar la incidencia de la construcción del proyecto en la inestabilidad del predio La Galicia en cumplimiento del literal j del artículo primero.	<i>cumplimiento de la presente obligación</i>
--	---

(...)

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

La empresa Unión Temporal Il Centenario - UTSC viene incumpliendo de manera reiterada con las siguientes obligaciones, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, que en caso de no subsanarse de manera inmediata dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.20. *Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona, en cumplimiento al literal j) del Artículo Octavo de la Resolución 588 de 24 de julio de 2012 y Numeral 1 del literal C) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015.*

En el Auto 05473/2017, el cual acogió el concepto técnico 2064/2017, solicitó:

“DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos evidenciados durante los días 27 al 30 de marzo de 2017 y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en los cuales se evidencie su cumplimiento:*

(...)

97. *Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona, en cumplimiento al Literal j) del Artículo Octavo de la Resolución 588 de 24 de julio de 2012 y Numeral 1 del Literal C) del Artículo Primero del Auto 863 de 3 de marzo de 2015.*

4.1.3.2 Auto 863 del 3 de marzo de 2015 (Concepto Técnico 13042 del 16 de diciembre de 2014).

En la revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 2 al 8 de febrero
 Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 36 de 53

de 2014, el grupo de seguimiento de la ANLA observó con relación con relación a los estudios solicitados por afectación del predio Galicia, lo siguiente.

“3.2 Actos administrativos

- *Resolución 588 de 24 de julio de 2012, impone medidas adicionales a partir de seguimiento ambiental por queja*

(...)”

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - CONCEPTO

6.3. Respecto a los requerimientos de la Resolución 0588 de 24 de julio de 2012:

6.3.1 En cumplimiento del literal j del artículo Primero: Remitir los estudios que se requirieron para determinar la incidencia de la construcción del proyecto en la inestabilidad del predio La Galicia.”

En el Auto 863/2015, el cual acogió el concepto técnico 13042/2014, solicitó:

“DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, el cumplimiento de lo siguiente:

C. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 0588 del 24 de julio de 2012:

1. Presentar los estudios que se requirieron para determinar la incidencia de la construcción del proyecto en la inestabilidad del predio La Galicia en cumplimiento del literal j del artículo primero.”

4.1.3.3 Resolución 588 del 24 de julio de 2012 (Concepto Técnico 751 del 15 de mayo de 2012).

En revisión documental realizada al expediente LAM4602, con motivo de la visita de seguimiento al proyecto “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea” los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2012, el grupo de seguimiento de la ANLA observó lo siguiente.

“2.1.2 Queja del señor Campo Elías Bermúdez

Esta queja está relacionada con la afectación que, según el señor Bermúdez, ha causado el proyecto en la finca de su propiedad denominada La Galicia, ubicada en la vereda El Túnel del municipio de Calarcá, el cual cuenta con una extensión aproximada de 120 hectáreas, de conformidad con la Escritura Pública No. 1101 de noviembre 13 de 1990, de la notaría Primera del Círculo de Calarcá (Quindío).

Entre las afectaciones señaladas se tienen las alteraciones significativas de los caudales de las fuentes hídricas existentes en el predio, relacionadas con tres nacimientos, lo que generó graves perjuicios a los intereses propios y a la actividad económica del mismo, razón por la cual, el señor

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 37 de 53

Bermúdez entabló demanda administrativa de reparación directa contra el INVIAS, para la cual ya existe un fallo judicial.

Además de lo anterior, se señala en la queja, que con la construcción del proyecto, el predio se encuentra totalmente afectado y en peligro de ruina, lo que es evidente en la aparición de grietas en las paredes y los pisos de las construcciones existentes. Así mismo, en los potreros que forman parte del predio han sobrevenido una gran cantidad de tajaduras, zanjas y agrietamientos que implican un riesgo, principalmente con la proximidad de la temporada invernal. Todo lo anterior, señala el señor Bermúdez, deriva del proceso de excavación y de la cercanía del predio al área del proyecto.

Finalmente, indica el señor Bermúdez, que el INVIAS, con ocasión de los perjuicios causados al inmueble de su propiedad no dio cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el MAVDT, mediante la Resolución No. 0780 de agosto 24 de 2001, específicamente en lo relacionado con el Artículo 8 numeral 1, literal f, donde se establece que “ (...), El Instituto Nacional de Vías debe implementar todas las medidas de carácter preventivo necesarias para evitar afectar a los usuarios de dichos recursos. En el caso de eventuales contingencias, este Instituto deberá de inmediato aplicar las medidas compensatorias del caso y asegurar el suministro del recurso a los usuarios que se llegue a afectar”; y el Artículo 15 donde se establece que: “El beneficiario de la Licencia Ambiental será responsable de cualquier deterioro o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados”

(...)

2.2.3 Tramos a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario

En tal sentido, se debe señalar respecto a las quejas allegadas, que las afectaciones allí mencionadas se presentan en las áreas de influencia de los tramos 2, 3 y 4, correspondientes a los sectores Las Carmelitas - Américas, Las Américas - Portal Galicia = Obras anexas y Túnel de La Línea, respectivamente. Para este último, las afectaciones verificadas en esta ocasión, están referidas principalmente al portal Galicia.

2.3.3 Visita al predio La Galicia y verificación de las afectaciones señaladas por el Señor Campo Elías Bermúdez

El predio La Galicia se encuentra ubicado en la vertiente nororiental de la cuenca de la quebrada La Gata, en la vereda El Túnel del municipio de Calarcá, a una distancia cercana de 600 metros con respecto al portal Galicia del Túnel de La Línea, que se encuentra en la vertiente opuesta de dicha microcuenca. Tal como se describió en el numeral 2.1.2 del presente concepto técnico, el señor Bermúdez se queja por los daños que según él, ha causado el proyecto vial en su predio, afectando específicamente los recursos que éste proveía para su sustento, esto es, las fuentes de agua y el suelo que sostenían una producción pecuaria de alrededor de 120 cabezas de ganado vacuno, la cual señala el señor Bermúdez, se ha reducido en un 30% o 40%, generando de esta manera pérdidas económicas que el proyecto no ha cubierto.

2.3.3.1 Respecto al recurso hídrico

En lo referente a las afectaciones a las fuentes hídricas, el señor Bermúdez señala que los nacimientos que existían en el predio Galicia se secaron, lo que causó, según él graves perjuicios a los intereses propios y a la actividad económica desarrollada en el predio. Al respecto indica que

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 38 de 53

entabló demanda administrativa de reparación directa contra el INVIAS, frente a la cual ya existe un fallo judicial.

En este caso fue posible verificar el desecamiento de los nacimientos y afluentes de la quebrada La Gata, que se encontraban en el predio La Galicia, lo cual se evidencia con el registro fotográfico adjunto.



Siguiendo el recorrido de esta quebrada, se observa que el lecho se mantiene seco a 350 metros lineales de su nacimiento y por tanto no es posible emplear esta corriente como fuente para uso en actividades productivas en la finca La Galicia.

Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 39 de 53



834108,712115 988971,327557 Lecho seco en afluentes de la quebrada La Gata.

Al respecto es importante resaltar que el desecamiento de estas corrientes superficiales, se ha producido a pesar de que la cobertura vegetal protectora a lo largo de las mismas, presenta condiciones adecuadas.



E 842839,716878 N 988937,206326 Vegetación cobertura quebrada La Gata

En este orden, es pertinente señalar que el abatimiento del nivel freático y el desecamiento de algunas fuentes hídricas superficiales, presumiblemente causados por el proceso constructivo del túnel piloto de La Línea, desembocó en los requerimientos que sobre el particular fueron establecidos al INVIAS por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre los cuales se resalta la construcción de una línea de aducción con el objeto de suministrar el recurso a las

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 40 de 53

familias afectadas, pertenecientes a las veredas Alto del Túnel, Buenos Aires, Sierra Morena, El Castillo y San Rafael y al predio Galicia del señor Bermúdez.



No obstante lo anterior, tal y como lo confirmaron algunos miembros de la comunidad y los funcionarios del INVÍAS que acompañaron la visita, dicha aducción no funciona hace un año (desde el 4 de marzo de 2011), reportado también en el oficio radicado por el señor Bermúdez, debido a la ocurrencia de un derrumbe que afectó la bocatoma. Como consecuencia de tal daño, manifiesta el señor Bermúdez, que ha tenido que suplir la falta del recurso, mediante el transporte a lomo de mula, de agua en cantinas, tal como lo hizo cuando se empezó a disminuir en su predio el agua superficial por la construcción del túnel Piloto.



Expediente: SAN0416-00-2018

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 41 de 53

Durante la visita el grupo técnico de la ANLA indagó a los funcionarios del INVIAS sobre los motivos del atraso en la implementación de medidas para solucionar la problemática generada por el daño en la aducción y la respuesta obtenida señala que para la operación de la línea de aducción, el INVIAS pactó con los afectados que el mantenimiento de la aducción quedaba a cargo de la comunidad a la cual se dirigía esta medida de compensación y que por tanto el Instituto no se hace responsable por el estado de deterioro de la misma.



Al respecto, el señor Miguel Manjarrés, fiscal de la junta administradora del acueducto, señaló que la comunidad estaba empleando otras fuentes alternas, para suplir la escasez de agua generada por el daño en la bocatoma del sistema de abastecimiento construido por el INVIAS. En relación con esas fuentes alternas, el señor Bermúdez resaltó que su uso depende de las condiciones del tiempo climático, el cual como es sabido, en los últimos años se ha caracterizado por un régimen de lluvias arriba de lo normal, pero que en caso de presentarse un período seco, podría ponerse en riesgo el abastecimiento de la comunidad afectada con el desecamiento de las fuentes hídricas superficiales, causado por la construcción del túnel Piloto y posiblemente agudizado con la construcción del túnel principal, razón por la cual se impuso la medida de compensación aludida.

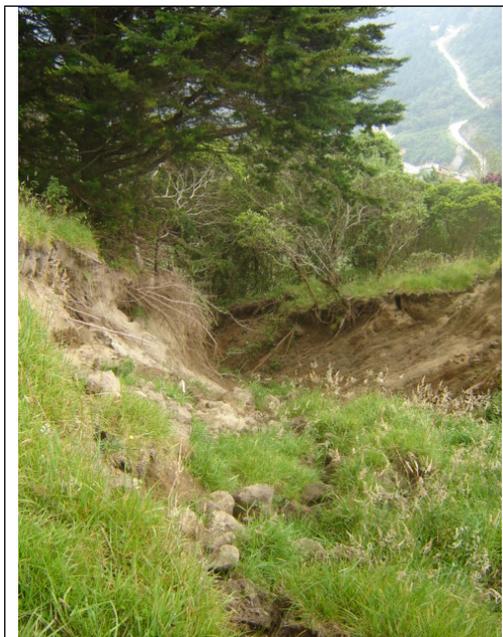
Expediente: SAN0416-00-2018

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 42 de 53

2.3.3.2 Respetto al estado de deterioro del predio

En su queja el señor Bermúdez, también señala que debido al uso de explosivos por el proyecto, las construcciones e infraestructura con que cuenta el predio también se han visto afectadas, de manera que han evidenciado daños en la casa, en el puente construido por él para el acceso a su propiedad y en algunos potreros. Al respecto se indica que con la construcción del proyecto, el predio “se encuentra totalmente afectado y en peligro de ruina”, lo cual ha sido constatado por la aparición de grietas en las paredes y los pisos de la casa existente en el predio. De la misma manera el señor Bermúdez afirma que: “en los potreros que forman parte del predio han sobrevenido una gran cantidad de tajaduras, zanjas y agrietamientos que implican un riesgo, principalmente con la proximidad de la temporada invernal”. Todo lo anterior, señala el señor Bermúdez, deriva del proceso de excavación y de la cercanía del predio al área del proyecto.

Por su parte los funcionarios del INVIAS, señalaron que la problemática relacionada con la inestabilidad del predio, deriva principalmente de un manejo inadecuado de sus terrenos, sumado a las características de los suelos, provenientes de cenizas volcánicas, las fuertes pendientes, el retiro de la vegetación y la alta precipitación, lo cual ha ocasionado los desplomes característicos de zonas con problemas erosivos. Así mismo, señalan que el mal manejo de los vertimientos directos al terreno, sin ningún tipo de control, de las aguas provenientes de labores domésticas y productivas en la finca, ha contribuido con la socavación del predio.



Cárcavas evidenciadas durante la visita de la ANLA a la finca La Galicia, generadas por diversos factores que han contribuido con la ocurrencia de deslizamientos

El señor Bermúdez ilustró a la comisión de la ANLA y demás asistentes (INVIAS, Unión Temporal e interventoría), sobre el estado de deterioro de los terrenos de la finca y la casa, en cuyo piso y paredes se observó la presencia de fisuras y grietas, que según el propietario son ocasionadas por la construcción del proyecto. Argumenta nuevamente, tal como lo indicara en su escrito dirigido a la

Expediente: SAN0416-00-2018

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 43 de 53

ANLA, que tal deterioro se debe al uso de explosivos en la excavación del túnel y que antes del proyecto la finca se encontraba en buen estado.

Durante la visita se inspeccionaron los terrenos aledaños a la casa, en los cuales se evidenció la falta de protección vegetal asociada con las inestabilidades de los mismos y se constató que el vertimiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda, se realiza sin ningún manejo y de manera directa sobre los taludes contiguos, generando cárcavas que se han extendido ladera abajo en sentido de la pendiente.



Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 44 de 53



Coordenadas extremas E 833683,712745 N 989036,333712 E 833597,711326 N 988938,334532	<p>Foto 1. Sitio inestable en la vía de acceso al predio. En la foto 2 panorámica de la casa del señor Bermúdez, en cuya parte superior se observan cicatrices del movimiento. Foto 3, asentamientos diferenciales en los potreros de la finca. Foto 5, canoa por donde se vierten las aguas domésticas de la finca, agudizando los procesos erosivos y formación de cárcavas ladera abajo, fotos 4 y 6.</p>
--	--

Con el fin de verificar las situaciones descritas por el señor Bermúdez en cuanto a las zonas inestables en su predio, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Unión Temporal Segundo Centenario (UTSC) realizaron sendas visitas, en cuyos informes expresan lo siguiente:

CRQ: En el informe del 27 de mayo de 2011, enviado a la ANLA con radicado 4120-E1-181608 de 30 de diciembre de 2011, la Corporación manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- “Vía de acceso a la vivienda se observó puente en madera construido por el propietario (...) se produjo deslizamiento en la banca de la vía debido a la saturación del terreno por fuertes aguaceros (...)”.
- “A 60 metros debajo de la vivienda se observaron dos deslizamientos profundos producidos por saturación en el terreno; allí llegan las aguas lluvias de la cubierta de la vivienda que se encuentran sin los canales de conducción para la disposición segura del agua y las aguas de escorrentía provenientes de los potreros, es de anotar que el terreno cuenta con una pendiente fuerte y se tiene un área extensa en potreros”.

En el mismo informe, la CRQ recomienda:

- “(...) realizar manejo de estabilización de los deslizamientos, en donde se pueden plantar algunas especies que tengan buen sistema radicular para estabilización del terreno” “(...) realizar un buen manejo de las aguas de la cubierta de la vivienda con el fin de disponerlas en un lugar seguro, además del manejo de las aguas de escorrentía de los potreros especialmente en los deslizamientos que se encuentran aproximadamente a 60 metros debajo de la vivienda”.

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 45 de 53

UTSC: En el informe de la visita realizada el 11 de noviembre de 2011, enviado a la ANLA con radicado 4120-E1-145862 de 22 de noviembre de 2011, concluyen entre otros que:

- “(...) la generación de procesos erosivos y las grietas en los suelos que evidencian la iniciación de los mismos en el predio La Galicia (...), se deben a la fragilidad en la que se encuentra el suelo, debido a la dedicación a ganadería, siembra de pasto y tala de especies arbóreas o arbustivas que controlen la escorrentía sobre el suelo”.
- “La construcción del Túnel del Segundo Centenario no tiene injerencia, sobre las actuales afectaciones que está sufriendo la vivienda y predio del señor Campo Elías, toda vez que las distancias tanto horizontal como vertical son suficientes para que no produzcan daños (...)”.

Respecto a la inspección del predio La Galicia, realizada por la ANLA, se hacen las siguientes observaciones:

- En la zona se evidencia la presencia de un movimiento del terreno, que involucra un sector de la vía de acceso al predio, la casa de propiedad del señor Bermúdez y los potreros aledaños a la misma. Dentro del predio se observó parte de la corona de dicho movimiento. Los taludes del terreno aledaño a la casa también presentan grietas, cárcavas y deslizamientos.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron diferentes factores ajenos a las obras del túnel, que pueden incidir en la agudización de los problemas de inestabilidad de los terrenos aledaños a la casa. Entre ellos se destaca el manejo inadecuado de los vertimientos de las aguas residuales provenientes del mismo predio, el cual se hace sin ningún control, saturando una zona que se encuentra en movimiento y profundizando las cárcavas en el sector. El uso ganadero del predio, es otro factor que agudiza la inestabilidad que se presenta actualmente, por la creación de surcos y activación de procesos erosivos.
- El agua de escorrentía proveniente de la vía de acceso a la finca, la falta de control dentro del predio del agua lluvia y de la que proviene de la vía y de los vertimientos de aguas residuales domésticas, contribuyen en diferente grado con la inestabilidad de los taludes contiguos a la casa y en consecuencia con el agrietamiento de la misma y la profundización de las cárcavas presentes en algunos potreros.
- La casa presenta grietas y fisuras que evidencian el movimiento de la zona, las cuales se han agudizado por los distintos factores señalados, que han producido la saturación del suelo y desencadenado asentamientos diferenciales en los terrenos aledaños. Como se desprende de lo anterior en la agudización de la problemática aludida han contribuido distintas variables y la utilización de explosivos por parte del proyecto, pudo haber sido un detonante adicional que contribuyó a potenciar tales procesos.
- Si bien se podría afirmar, que los procesos de inestabilidad presentes en el predio del señor Bermúdez, se deben a múltiples factores ajenos a la obra, no es descartable que el proceso constructivo del túnel, contribuya con la reactivación del movimiento, dadas las características particulares de los materiales que constituyen estos terrenos, actuando como un detonante más para el deterioro de los mismos.

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 46 de 53

Al respecto hay otros testimonios, contrarios a los de la UTSC, que afirman que el agrietamiento de los terrenos, incluidos los del predio La Galicia, se ha agudizado, desde que inició la construcción del proyecto vial y que se pueden haber incrementado por la utilización de explosivos en la obra.

Por su parte el informe suministrado por la UTSC, en relación con el estado del predio, afirma a partir del recorrido del mismo que: “La construcción del Túnel del Segundo Centenario no tiene injerencia, sobre las actuales afectaciones que está sufriendo la vivienda y predio del señor Campo Elías, (...)”.

En este sentido, la CRQ, teniendo en cuenta su inspección al predio establece que:

- *(...) se produjo deslizamiento en la banca de la vía debido a la saturación del terreno por fuertes aguaceros (...).*
- *“A 60 metros debajo de la vivienda se observaron dos deslizamientos profundos producidos por saturación en el terreno, (...).”*

Como se deduce de ambos informes, no se hace alusión a la posible incidencia del uso de explosivos en la activación de los movimientos en masa y procesos erosivos presentes en el sector, indicada por el propietario del predio. Al respecto es pertinente señalar que:

La Empresa a partir del recorrido realizado al predio aun no ha demostrado la no incidencia de las vibraciones generadas por el uso de explosivos en la inestabilidad de la zona y particularmente en el predio La Galicia, para lo cual es necesario considerar las condiciones particulares del sector que se encuentra en movimiento y su distancia a las obras del proyecto.

Teniendo en cuenta la distancia que hay entre los frentes de obra donde se han utilizado explosivos y el predio La Galicia contiguo al portal Quindío del túnel, es necesario demostrar que las voladuras con retardo utilizadas en las excavaciones del túnel, no producen vibraciones que puedan afectar esos terrenos.

(...)

3.3. Respetto a las zonas inestables en el predio La Galicia

Durante la inspección de campo adelantada por parte de esta Autoridad al predio La Galicia, se observó que el sitio donde está ubicado, corresponde a una zona que ha estado en movimiento desde tiempo atrás, debido a las características geológicas y a la incidencia de los drenajes que han actuado como detonantes de los procesos erosivos, que a su vez han actuado sobre las laderas que constituyen el sector, llegando a producir deslizamientos entre los límites de los estratos y promoviendo el desplazamiento de las capas de suelo. Particularmente, se encontró que el drenaje inadecuado de la zona donde está construida la casa, ha contribuido en un alto porcentaje a la desestabilización del terreno conllevando al deterioro del inmueble con la aparición de grietas y fisuras.

Respetto a la posible afectación del predio La Galicia por las actividades de construcción del proyecto, específicamente con la excavación de túneles que incluye la detonación de cargas explosivas; se establece que la revisión de la información documental suministrada por la UTSC y por la CRQ, los testimonios recogidos en campo y la inspección del lugar por parte de la ANLA, no permiten concluir que las vibraciones y cargas dinámicas resultantes de las voladuras contribuyen

Expediente: SAN0416-00-2018

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 47 de 53

de manera sustancial a la dinamización y/o agravamiento de la problemática de inestabilidad geológica-geotécnica en el área.

Ante el panorama de riesgo de inestabilidad por proceso geodinámicos en la finca La Galicia, la ANLA considera que se requiere de un estricto control de las aguas que pueden llegar a confluír al mismo, actuando como detonante de las características de inestabilidad que presenta actualmente. En tal sentido, en lo que le corresponde al propietario del predio, según esta Autoridad, las aguas de escorrentía se deben conducir de tal manera que no terminen saturando el terreno aledaño a la vivienda, para lo cual es preciso que las cunetas no viertan el agua a las zanjas y cárcavas que se han originado por la falta de control de los vertimientos. Al respecto se deben acondicionar las cunetas de la vía de acceso al predio, de tal manera que permitan el manejo del agua hacia un cauce natural, contribuyendo con la estabilidad del sector.

Teniendo en cuenta que en el agrietamiento de las paredes y piso de la casa han contribuido distintos factores ajenos a la obra, es preciso que el propietario también haga los controles del caso dentro de su predio, evitando que el agua residual proveniente de las actividades que se desarrollan en el mismo, se vierta sobre los taludes inestables y en las cárcavas que ya se han formado.

Por otra parte, ante la posible incidencia que pueda tener el uso de explosivos en la agudización de la inestabilidad señalada, es necesario comprobarlo mediante la realización de pruebas y estudios por parte del encargado del proyecto, a fin de determinar que las detonaciones controladas tanto del Túnel Piloto construido por el INVIAS, como del Túnel Principal que adelanta actualmente la UTSC, han contribuido o no, a agudizar la problemática, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona.”

Producto del seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

“4. CONCEPTO

4.1 A partir de la revisión y análisis de la información documental suministrada y las evidencias de campo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, imponer la medida preventiva de suspensión inmediata de las siguientes actividades y obras asociadas al proyecto Nueva Vía Ibagué - Armenia, en los tramos 2 y 4 que según la cesión parcial de la licencia ambiental están a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario:

4.3.11 Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona.

El detalle de las acciones emprendidas y de las obras construidas en cumplimiento de las anteriores obligaciones, deberá ser incluido en el próximo informe de cumplimiento ambiental, con el correspondiente soporte documental y fotográfico.”

En el Auto 588/2012, el cual acogió el concepto técnico 751/2012, solicitó:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer a la a la Unión Temporal Segundo Centenario-UTSC, las siguientes obligaciones adicionales y presentar los soportes, en un plazo de cuatro (4) meses

Expediente: SAN0416-00-2018

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 48 de 53

contados a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

j. Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona.”

➤ Consideraciones de la ANLA

Con ocasión de la visita de seguimiento realizada entre 27 al 30 de marzo de 2018, el grupo de seguimiento de la ANLA, verificó el cumplimiento de los actos administrativos, encontrando que la UTSC, no había dado respuesta al literal j del Artículo Primero de la Resolución 588 de 2012, en donde solicito la presentación de los estudios de estabilidad del área donde se localiza el predio Galicia, debido a queja presentada por el Señor Campo Elías Bermúdez, quien adujo que el proyecto causo afectación al predio de su propiedad, incidiendo en los caudales de las fuentes hídricas (nacaderos) y daños en las construcciones existentes de sus predio.

Esta solicitud, fue realizada por esta autoridad al UTSC, con el fin de que se estableciera mediante estudios y pruebas, si las detonaciones controlados al túnel piloto y Túnel principal habían incidido o no, en la estabilidad geotécnica del área donde se ubica el predio Galicia, causando que las fuentes hídricas se secaran y se presentaran grietas en las construcciones. Así mismo, hizo extensivo en el concepto, de que el propietario del predio Galicia, de que, debían darles un manejo especial a las aguas que confluyen al predio, para evitar la saturación de los suelos y agudizar el problema de estabilidad.

Sin embargo, a pesar de que esta Autoridad ha reiterado su solicitud, la UTSC ha hecho caso omiso de esta obligación, a pesar de que existe la posibilidad de que las detonaciones hallan comprometido la estabilidad del área adyacente a los túneles en mención, y no halla procurado por establecer si el proyecto es responsable o por el contrario obedece a condiciones particulares de estabilidad de la Zona. Lo cierto, es que esta Autoridad desconoce si la UTSC llevo a cabo estos estudios, pues tampoco la UTSC, se ha dado a la tarea de presentar los ICA, lo cual resulta una limitante, que no permite que esta Autoridad lleve a cabo el seguimiento a las obligaciones.

Por lo anterior, la Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC, no presentó el estudio geológico-geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyo o no en la inestabilidad del predio en mención.

4.2 Bienes de protección y normas o actos administrativos relacionados con los hechos

	Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
		Suelo	Agua	aire	Bn	
H1	No implementar y presentar en los ICA las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y	X	X			”

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 49 de 53

	disposición de materiales sobrantes de excavación					
H2	No implementar y presentar en los ICA, las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto	X	X			
H3	No presentar el estudio geológico-geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyo o no en la inestabilidad del predio en mención.					X

Justificación

<u>Resolución 780 de 24 de agosto de 2001</u>	<u>Justificación</u>
<p>ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>IV. Los botaderos deberán contar con las vías o los accesos adecuados tanto en zonas urbanas como en rurales, para mitigar congestiones de tráfico y afectaciones de contaminación auditiva y atmosférica a la población cercana a estos sitios. En tal caso se deberán adoptar estrictamente los lineamientos establecidos en el Anexo Botaderos (IN-IX-03-3) presentado por el Instituto Nacional de Vías para cada uno de los sitios seleccionados y aprobados en el presente acto administrativo. Cada área de botadero deberá contar con las obras de drenaje que garanticen la estabilidad de los sitios conformados y el manejo de los cauces intervenidos, de acuerdo con las obras diseñadas para tal efecto en el Anexo Botaderos y representadas en los Planos respectivos. Así mismo deberán tener las obras complementarias que provean estabilidad y seguridad ante eventos inesperados. La conformación de los taludes de cada botadero, deberá sujetarse a los diseños presentados en el Anexo antes señalado, garantizando que los estériles allí depositados y apisonados no afecten ni</p>	<p><u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.</u></p>

Expediente: SAN0416-00-2018

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 50 de 53

<p>cuerpos de agua ni plantaciones o rodales naturales de guadua, de acuerdo con la normatividad vigente. Respecto a la selección, diseño, manejo ambiental y restauración paisajística de los sitios de botadero aprobados por este Ministerio, se deberá dar estricto cumplimiento a la implementación de las obras complementarias presentadas en el Anexo Botaderos y a las fichas del PMA diseñadas para su manejo (Fichas 9.2, 9.11 y 9.12).</p>											
<p>X. Dar cumplimiento estricto a todos los programas presentados en el Plan de Manejo Ambiental, cuya estructura incluye las fichas de manejo (proyectos o actividades) presentadas en el numeral 9.2 del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo el Plan de Contingencia.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 15%;">Ficha 1</td> <td>Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.</td> </tr> <tr> <td>Ficha 4</td> <td>Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto.</td> </tr> <tr> <td>Ficha 5</td> <td>Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres.</td> </tr> <tr> <td>Ficha 8</td> <td>Manejo de escorrentía</td> </tr> <tr> <td>Ficha 11</td> <td>Manejo para el derrame de concreto</td> </tr> </table>	Ficha 1	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.	Ficha 4	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto.	Ficha 5	Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres.	Ficha 8	Manejo de escorrentía	Ficha 11	Manejo para el derrame de concreto	<p><u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental señaladas en las fichas descritas Enel presente Artículo.</u></p>
Ficha 1	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.										
Ficha 4	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto.										
Ficha 5	Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres.										
Ficha 8	Manejo de escorrentía										
Ficha 11	Manejo para el derrame de concreto										
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la Licencia Ambiental será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.</p>	<p><u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, al no implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto, presuntamente ha incurrido en la afectación del recurso hídrico y suelo</u></p>										
<p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.</p>	<p><u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, ha incurrido en realizar acopios de materiales en áreas no autorizados, como son los talleres, e interior de túneles.</u></p>										
<p><u>Auto 3800 del 19 de octubre de 2010</u></p>	<p><u>Justificación</u></p>										
<p><u>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, para que, en un plazo de dos (2) meses, que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, realice lo siguiente y allegue los soportes de su ejecución:</u></p> <p><u>1. Ejecutar la disposición de material sobrante en el sitio denominado “Anaime 3” de acuerdo al diseño originalmente contemplado para el relleno y presentados a este Ministerio dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental; debe tener en cuenta igualmente lo definido en la Resolución 780 de 2001, artículo octavo, acápite IV a VI y lo contemplado en el programa del Plan de Manejo Ambiental</u></p>	<p><u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.</u></p>										

Expediente: SAN0416-00-2018



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 51 de 53

relacionado con el manejo de las zonas de depósito de materiales del PMA acogido mediante el acto administrativo señalado.	
<u>Resolución 588 de 24 de julio de 2012</u>	<u>Justificación</u>
j. Adelantar los estudios y pruebas necesarias, a fin de determinar la incidencia de las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel Principal y sus Galerías, en la agudización de la inestabilidad del predio La Galicia, para lo cual es preciso tener en cuenta las características geotécnicas particulares de la zona.	La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no presento la información señalada en el presente Artículo.
<u>Auto 863 del 3 de marzo de 2015</u>	<u>Justificación</u>
<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> Requerir a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, el cumplimiento de lo siguiente	La Unión Temporal II Centenario – UTSC, al no implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 11 - Manejo para el derrame de concreto, presuntamente ha incurrido en la presunta del recurso hídrico y suelo.
<u>A. En relación con los Programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:</u>	
<u>19. Retirar los excedentes de concreto que quedaron en las zonas aledañas a los frentes de obra, donde se construyeron viaductos y muros, dando aplicación al programa Manejo para derrame de concreto (Ficha 11).</u>	
<u>B. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001:</u>	La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.
<u>1. Manejar de manera adecuada los sitios de depósito, en cumplimiento del acápite IV del artículo octavo.</u>	
<u>C. En relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 0588 del 24 de julio de 2012:</u>	La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no presento la información señalada en el presente numeral.
<u>1. Presentar los estudios que se requirieron para determinar la incidencia de la construcción del proyecto en la inestabilidad del predio La Galicia en cumplimiento del literal j del artículo primero.</u>	
<u>Auto 5301 del 1 de diciembre de 2015</u>	<u>Justificación</u>
<u>ARTICULO PRIMERO.</u> Requerir a la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC, para que, de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución:	La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.
<u>1. Respecto al cumplimiento de los programas establecidos en el PMA y su reiteración en el literal A del Artículo Primero del Auto No. 863 del 03 de marzo de 2015:</u>	
<u>e) Realizar la suficiente compactación y el confinamiento adecuado, de tal manera que el material depositado no sea arrastrado hacia el río.</u>	

Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 52 de 53

1.2.2 Sector Bermellón: e) Llevar a cabo las adecuaciones que corresponda en las instalaciones del portal Bermellón, donde funcionan plantas procesadoras y acopio de materiales, de tal manera que se controle la respectiva red de drenaje y se evite el arrastre de materiales a la fuente hídrica aledaña.	<u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.</u>
1.2.3 Sector Anaime: b) Construir las adecuaciones del caso en la zona de taller en la entrada al depósito Anaime, de tal manera que se evite el escurrimiento de sustancias potencialmente peligrosas directamente en el suelo.	<u>La Unión Temporal II Centenario – UTSC, no implemento las medidas de manejo ambiental en la disposición en la zodme Anaime, en cuanto a conformación, terraceo, manejo de aguas de escorrentía.</u>

5. MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio del procedimiento sancionatorio que se recomienda iniciar, contra la Empresa Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC., lo componen los documentos obrantes en el expediente permisivo LAM6420, y corresponde a:

- Resolución 780 de 24 de agosto de 2001
- Auto 3800 del 19 de octubre de 2010 (Concepto Técnico 1343 del 31 de julio de 2010).
- Resolución 588 de 24 de julio de 2012
- Auto 863 de 3 de marzo de 2015 (Concepto Técnico 13042 del 16 de diciembre de 2014)
- Auto 5301 del 1 de diciembre de 2015 (Concepto Técnico 5983 del 9 de noviembre de 2015).
- ICA 12 - Radicado ANLA 2010006284 del 10/02/2016.

6. RECOMENDACIÓN

Una vez revisada la documentación y material probatorio obrante dentro del expediente LAM4602, el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA y la documentación correspondiente al seguimiento ambiental, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Empresa Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC., Nit 900.257.399-1, por el (los) siguiente (s) hecho (s):

- a. No implementar las medidas de manejo señaladas en la Ficha 1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.
- b. No implementar, ni presentar en los ICA, las medidas de manejo ambiental señaladas en las Fichas de Manejo 4 - Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, 5 – Manejo de campamentos, patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento, 8 - Manejo de escorrentía y 11 - Manejo para el derrame de concreto.
- c. No presentar el estudio geológico-geotécnico con escala detallada del área donde se localiza el predio Galicia, con el fin de establecer si las detonaciones de explosivos realizadas en la construcción del Túnel piloto y Principal y sus Galerías, influyo o no en la inestabilidad del predio en mención.

Expediente: SAN0416-00-2018



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 53 de 53

Es el concepto de,

Firmas:



Maria Omaira Vega Castro
Profesional Social/Contratista

Ejecutores

MARIA OMAIRA VEGA CASTRO
Profesional Social/Contratista



Revisor / Líder

LAURA EDITH SANTOYO
NARANJO
Coordinador Grupo de Infraestructura

Laura E. Santoyo N.

Expediente: SAN0416-00-2018

Concepto Técnico De Inicio De Procedimiento
Sancionatorio Ambiental

